



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2092

Bogotá, D. C., viernes, 29 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 433 DE 2024 CÁMARA

por medio del se adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley 675 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ "por medio del se adiciona un párrafo al artículo 65 de la ley 675 de 2001 y se dictan otras disposiciones".

Bogotá, D.C., Noviembre 18 del 2024

Doctor

Jaime Raúl Salamanca Torres  
Presidente Cámara de Representantes  
Bogotá - Colombia

Asunto: Presentación Proyecto de Ley.

Respetado presidente

En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_ de 2023: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 675 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

GERARDO YEPES CARO  
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2024 "por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 65 de la ley 675 de 2001 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ley 675 de 2001 ARTÍCULO 65. AREAS PARA CIRCULACIÓN. Las Unidades Inmobiliarias Cerradas dispondrán de vías de acceso vehicular y áreas de circulación peatonal para acceder a los inmuebles, con la debida iluminación y señalización. Las áreas de circulación interna y común de los edificios deberán cumplir normas higiénicas, de aseo y ventilación.

**PARÁGRAFO. Para los casos de las señalizaciones de las áreas de circulación de las zonas comunes de los bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal como edificios o conjuntos de uso residencial, edificio o conjunto de uso mixto, edificio o conjunto de uso comercial, se deberá adoptar integralmente el sistema de lecto escritura braille.**

GERARDO YEPES CARO  
Representante a la Cámara

<p><b>CONTENIDO</b></p> <p>1. OBJETO</p> <p>2. EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p>2.2 JUSTIFICACION</p> <p>2.3 ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA LEGA DE LECTO ESCRITURA.</p> <p>3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.</p> <p>4. DERECHO COMPARADO.</p> <p>5. IMPACTO FISCAL.</p> <p>6. CONFLICTO DE INTERESES.</p> <p>7. VIGENCIA.</p> <p>8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.</p>	<p><b>1.OBJETO.</b></p> <p>Este proyecto de busca se implemente el sistema de lecto escritura braille en señalizaciones de zonas comunas de propiedad horizontal, como edificios o conjuntos de uso residencial, edificio o conjunto de uso mixto, edificio o conjunto de uso comercial, garantizando la independencia en desplazamiento y acceso a información a la población con discapacidad visual.</p> <p>El presente proyecto procura generar autonomía de movilidad a la población con discapacidad visual, al estandarizar el sistema de lecto escritura braille en las señalizaciones de zonas comunes de los bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, garantizando el acceso y la información.</p> <p>Esta iniciativa legislativa mejorará la movilidad de la población con discapacidad visual en Colombia, ocasionado por la limitada información y la ausencia de señalización inadvertida para la ley; aunque se cuenta con una figura jurídica (Ley 675 del 2001) que se materializa en algunos bienes inmuebles, que organizan el sector vivienda, comercio, en donde se encuentran zonas privadas o de acceso limitado así como zonas comunes de libre circulación, que carecen de facilidad para la movilidad de personas con discapacidad visual.</p> <p><b>1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>2.1 DEFINICIONES</b></p> <p>Discapacidad: "El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (LEY 762 DE 2002)</p> <p>Discapacidad visual: La discapacidad visual es una condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial. La vista es un sentido global que nos permite identificar a distancia y a un mismo tiempo objetos ya conocidos o que se nos presentan por primera vez. (Consejo Nacional de Fomento Educativo, México, 2010, P.16)</p>
<p>Braille: El braille es un sistema de lectoescritura utilizado por las personas ciegas o con deficiencia visual, que representa competencia, independencia e igualdad. Su alfabeto, desarrollado por el francés Louis Braille a mediados del siglo XIX, es una representación táctil de símbolos alfabéticos y numéricos. (Colombia Aprende, 2020)</p> <p>Propiedad horizontal: propiedad que recae sobre uno o varios pisos, viviendas o locales de un edificio, adquiridos separadamente por diversos propietarios, con ciertos derechos y obligaciones comunes. (Diccionario de la lengua española, 2001)</p> <p>Zonas comunes: Las áreas comunes son aquellos lugares de un edificio o condominio disponibles para todos los dueños e inquilinos. Les pertenece a todos los propietarios por igual. (Edifica, 2024).</p> <p>Señalización: Conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, que están destinadas a los usuarios de la vía y tienen como función advertir e informar a estos y ordenar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.(Diccionario Panhispánico del español jurídico, s.f).</p> <p>Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. (LEY 1618 DE 2013)</p>	<p><b>2.2 JUSTIFICACIÓN.</b></p> <p>La historia de los invidentes es tan antigua como la civilización misma , existen datos que contrastan la existencia de hombres y ,mujeres ciegos en las más ancestrales civilizaciones, como Grecia, Egipto o Mesopotamia ; algunos dedicados en ocasiones a actividades de adivinos, magos, chamanes, que hacían valer su falta de visión para proyectar una influencia sobre los demás, en otras dimensiones se asociaron con el limosneo y ya en estos albores del siglo 21 se cuentan en las estadísticas de profesionales con habilidades calificadas, formados con su propio esfuerzo en una sociedad que recién abre los ojos a la adaptación de infraestructuras para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de este grupo poblacional.</p> <p>El invidente en el mundo de hoy ocupa su lugar en la sociedad, para él se gestionan proyectos que mejoran su calidad de vida, son proyectos que buscan crear conciencia en toda la sociedad, se avanza mucho en los procesos de acceso a la información que con relativa facilidad crean elementos tecnológicos que suplen las necesidades comunicativas.</p> <p>La primera barrera de comunicación para los invidentes la derribo en el siglo IXX, Luis Braille, quien fue un pedagogo francés invidente que a sus escasos 14 años de vida diseñó un sistema de lectura y escritura para personas con discapacidad visual. Su sistema es conocido internacionalmente como sistema Braille y es usado tanto en la escritura como en la lectura y la notación musical. Luis Braille esboza con claridad la situación del invidente cuando plantea que: "el acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento y eso es de importancia vital para nosotros si no queremos continuar siendo despreciados o protegidos por personas videntes compasivas. No necesitamos piedad ni que nos recuerden que somos vulnerables. Tenemos que ser tratados como iguales, y la comunicación es el medio por el que podemos conseguirlo". (Braille 1828).</p> <p>En Colombia cualquier persona con discapacidad debe acceder a la información que le permita movilizarse con elementos tecnológicos existentes, se trata de suplir las necesidades comunicativas de esta población, pero todavía hay dificultad por carencia de elementos que brinden información y apoyo de movilidad. Con la construcción de inmuebles sin señalización de lecto escritura, se acrecienta el problema el de desplazamiento físico dentro de estos espacios.</p> <p>Esta Población no sólo encuentra barreras visuales, también la extensión de problemas de movilidad en lugares desconocidos, desafíos en la orientación y desplazamiento, y la constante pérdida de autonomía al tener que siempre ir acompañados de algún amigo o familiar, por esto, se resalta la concepción</p>

mundial de la adopción del sistema de lenguaje braille como garantía de correcta utilización de la información que permita ubicación, movilidad y comunicación.

Para este grupo poblacional se convierte en difícil la adaptación a espacios tan habituales como sus lugares de residencia, y más si se atiende a propiedades horizontales donde se "estima que el 60 % de la población del país vive en propiedades horizontales, que van desde pequeñas edificaciones hasta conjuntos de más de 500 unidades residenciales" (FINCARAIZ, 2018)

La accesibilidad, va más allá de la instalación de rampas y estructuras especializadas; permitirle al discapacitado la interacción con el entorno social, es vivencia, experiencia, aprender y comunicar. Por ejemplo con una obra de arte, es permitirle ser parte activa de la cultura de la sociedad y evadirlo de ese intercambio diario monótono es relegarlo al olvido nacional.

El sector comercial también asume su reto de accesibilidad para el invidente, puesto que en gran medida el desarrollo de las unidades productivas en Centros Comerciales, se constituyen en propiedades horizontales, la población con discapacidad visual, incide como agente económico en la oferta y demanda de bienes y servicios, les resulta necesario el suministro de herramientas para recorrer sin dependencia de terceros esas zonas comunes de los bienes comerciales, recibir información y tomar determinaciones.

Aunque se adopte legalmente la señalización en zonas comunes, para la población con discapacidad visual, muchas veces, esta pasa desapercibida, puesto que no constituye ni dispone un sistema de comunicación para los mismos, máxime cuando en la actualidad no existe mecanismo legal que obligue a constructoras y administradores a adoptar mecanismos como el sistema de escritura braille para difusión de la información en igualdad de condiciones.

La propiedad horizontal se resalta como figura jurídica que por excelencia organiza inmuebles, con zonas comunes y áreas privadas, de manera que el artículo 3 de la ley 675 de 2001 las clasifiquen según su destinación en Edificios o conjunto de uso residencial, comercial y mixto.

En general en los bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal existen unas zonas comunes que pertenecen a todos los propietarios y arrendatarios sujetos al régimen, por esto el Artículo 65 de la Ley 675 De 2001 indica que "Las Unidades Inmobiliarias Cerradas dispondrán de vías de acceso vehicular y áreas de circulación peatonal para acceder a los inmuebles, con la debida iluminación y señalización"

En el Estado Colombiano se evidencian precedentes de reconocimiento de derechos de la población con discapacidad visual en propiedad horizontal, como

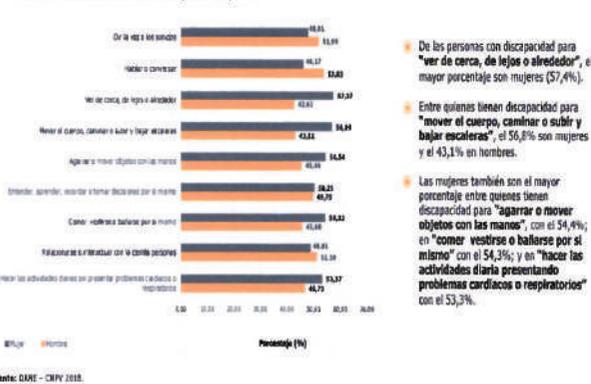
en la Sentencia de Tutela del CONSEJO DE ESTADO con Radicación número: 11001-03-15-000-2017-02596-01 del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) donde el mismo, a raíz de una acción popular determinó "que los conjuntos residenciales están obligados a derribar las barreras de acceso para esa población" sin embargo, no estandarizó medidas para garantizarles la comunicación y movilidad en dichas zonas.

También existe la Ley 1346 de 2009 que adopta la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad" en su artículo 9 dispone para la accesibilidad a edificios e instalaciones abiertas al público la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, la Ley 2265 de 2022 la cual únicamente adoptó el sistema de lecto escritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso domésticos, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y otras disposiciones, sin aludir en ninguno de sus articulados a lo que compone la propiedad horizontal.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE indicó que para el año 2018 en Colombia la población discapacitada "se estima en 2,65 millones de personas, que representan el 5,6% de las personas de 5 años y más. De ellas el 54,6% son mujeres y el 45,4% son hombres" (DANE, 2020).

Con la escala del Washington Group se puede clasificar el nivel de severidad de discapacidad, donde la "1" tienen cierta dificultad y la "2" tienen mucha dificultad y que para nuestro caso, el DANE indicó en el Panorama general de la discapacidad en Colombia del año 2018 que existen "3.134.037 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias (7,1% de la población del país), de quienes 1.784.372 (4,07% de la población del país) reportaron tener dificultades en los niveles de severidad 1 o 2" (DANE, 2020), de manera que al categorizarlos por actividad y sexo se encuentran así:

Personas con dificultades en los niveles 1 o 2 según actividad y sexo.



El Instituto Nacional para Ciegos -INCI estableció que en "Colombia hay cerca de dos millones de personas con discapacidad visual" sector caracterizado por una "condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial (...) que nos permite identificar a distancia y a un mismo tiempo objetos ya conocidos o que se nos presentan por primera vez" (Instituto Nacional Para Ciegos, 2023), y se genera a partir de patologías clínicas como las cataratas, el glaucoma, opacidades corneales, retinopatía diabética, errores de refracción no corregidos y presbicia no corregida. (Parrá Dussan, C y Otros, 2023)

Se da claridad que el presente proyecto Ley no pretende abordar los bienes sometidos al régimen público, ya que los mismos cuentan estipulaciones normativas y jurisprudenciales que los obliga a señalizar con el idioma braille en favor de la persona con discapacidad visual, faltando legislar, lo que respectivo en el sector privado.

Con la entrada en vigor del proyecto de Ley, implicará que las propiedades horizontales ya constituidas y la que se van a constituir deban dar adopción inmediata de las medidas y acciones tendientes a señalizar las zonas comunes

usando el sistema de lecto escritura Braille, esto, al dar alcance al principio de la igualdad que implica "un mandato para el legislador de brindar una protección cualificada a las personas en situación de discapacidad. (...) para que en las normas jurídicas que profiera se abstenga de (i) adoptar medidas discriminatorias y (ii) desconocer la especial protección que se (...) "(Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2019)

Con esta iniciativa legislativa desarrollara el país, para las personas con discapacidad visual una herramienta de independencia, movilidad y acceso a la información, además de permitir que por vía administrativa y judicial se pueda reclamar este derecho y, por ende, ser un punto de partida de nuevos postulados jurisprudenciales y legales que atiendan a la protección de los mismos.

El propósito de este proyecto de ley es el de ampliar la movilidad para el caso de las personas con la limitación visual, nadie está exento de esta situación; por lo que más que un marco legal, el invidente debe tener la oportunidad de acceder a su ciudad, sin la ayuda de un tercero, el invidente debe ser independiente y para esto debe contar con el apoyo de la sociedad, y sobre todo el estado para que velen por su bienestar, movilidad y seguridad.

**2.3 Estado actual del sistema legal colombiano de lecto escritura braille en señalizaciones de las zonas comunes de propiedad horizontal.**

Las barreras que enfrenta la población con discapacidad visual consisten en la falta de acceso a la información por no encontrar un medio de comunicación idóneo como el braille, la dificultad de movilización en entornos físicos como edificios o conjuntos y la falta de participación social, académica y laboral.

Es necesario estandarizarles medidas que consistan en "primer lugar (i) mediante la prohibición de medidas negativas o restrictivas que constituyan obstáculos o barreras para hacer efectivos sus derechos; y en segundo término (ii) mediante medidas de acción positiva o acciones afirmativas de tipo legislativo, administrativo o de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de dicho colectivo de personas." (Corte Constitucional, Sentencia C-606 de 2012)

Por esto, en algunos casos como en el sector público la Corte Constitucional en Sentencia T-024 de 2000 ha dispuesto que las personas con discapacidad visual se les debe garantizar protección de la integridad del espacio público, con atención a la garantía de adecuación de los espacios que integren. Al asumir esta

obligación, se protege los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la educación, el trabajo, la vivienda digna y la recreación.

También, en lo que representa la infraestructura física en las entidades públicas, para garantizar la accesibilidad física, la Corte en Sentencia T-276 de 2003, ordenó a la Alcaldía del municipio de Mariquita, adecuar el Palacio Municipal para facilitar el ingreso y movilidad de personas en situación de discapacidad.

Sin embargo, para la población con discapacidad visual en lo que respecta al sector privado, es mínima la regulación normativa que contribuya a superar las barreras visuales y de información, destinándolos a perder autonomía por la dificultad de movilización.

Dentro de lo que les implica el desplazamiento en zonas reguladas por el derecho privado, se encuentran edificios o conjuntos, que por su naturaleza jurídica están sometidos al régimen de propiedad horizontal y se destinan o se usan de manera residencial, comercial y mixta, y se definen por el artículo 3 de la ley 675 de 2001, los de uso residencial como aquellos destinados a la vivienda de las personas, los de uso comercial destinadas al desarrollo de actividades mercantiles y los de uso mixto como aquel con diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas.

En la propiedad horizontal se encuentra en generalidad unas zonas comunes descritas en el Artículo 65 de la Ley 675 De 2001 que constituyen las "vías de acceso vehicular y áreas de circulación peatonal para acceder a los inmuebles, con la debida iluminación y señalización" donde es menester destacar, que aunque por disposición legal deben estar señalizadas, no compone ningún sistema de comunicación para las personas con discapacidad visual y actualmente no existe mecanismo legal que obligue a constructoras y administradores a adoptar mecanismos inclusivos.

Para superar esta barrera, mundialmente se considera el braille como sistema que permite a las personas con discapacidad visual leer, escribir y acceder a la información, representando para los mismos competencia, independencia e igualdad.

Como precedente, encontramos en materia de discapacidad visual y propiedad horizontal la Sentencia de Tutela del CONSEJO DE ESTADO por acción popular con Radicado número: 11001-03-15-000-2017-02596-01 del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) la cual indicó "que los conjuntos residenciales están obligados a derribar las barreras de acceso para esa población" sin embargo, no estandarizó medidas para garantizarles la comunicación y movilidad en dichas zonas.

La Ley 2265 de 2022 estableció el sistema de lecto escritura braille en empaques de productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso domésticos, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en sitios de carácter público y por otro lado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrita y legislada con la Ley 1346 de 2009, estipuló en el artículo 2 como comunicación aquella que incluye el Braille y comunicación táctil y el artículo 9 dispuso para la accesibilidad a edificios e instalaciones abiertas al público la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, sin embargo, ninguna de las dos abordó los bienes privados, en especial los sometidos a propiedad horizontal.

**3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	
ARTÍCULO 13.	ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
ARTÍCULO 28	Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.
ARTÍCULO 47	El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTÍCULO 54	Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.
ARTÍCULO 68	Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. (...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Fuente: Elaboración propia.

LEY 762 DE 2002	Artículo 1
Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)	Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:  1. Discapacidad. El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. 2. Discriminación contra las personas con discapacidad. a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales (...)

Artículo III	Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, y d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo. (...)
Ley 1346 de 2009	Artículo 2°. Definiciones A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; (...)

<p>adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.</p> <p>Artículo 9° Accesibilidad 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: (...) d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; (...)</p> <p>Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (...) b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;(...)</p> <p>LEY 361 DE 1997</p> <p>Artículo 1°.- Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.</p> <p>Artículo 59°.- Las empresas de carácter público, privado o mixto cuyo objeto sea el transporte aéreo, terrestre, marítimo, ferroviario o fluvial, deberán facilitar sin costo adicional alguno para la personas con limitación, el transporte de los equipos de ayuda biomecánica, sillas de ruedas u otros implementos directamente relacionados con la limitación, así como los perros guías que acompañen las personas con limitación visual.</p> <p>Así mismo se deberán reservar las sillas de la primera fila para las personas con limitación, en el evento de que en el respectivo viaje se encuentre como pasajero alguna persona limitada.</p> <p>Artículo 63°.- En las principales calles y avenidas de los distritos y municipios donde haya semáforos, las autoridades correspondientes deberán disponer lo necesario para la instalación de señales sonoras que permitan la circulación segura de las personas con limitación visual.</p>	<p>Artículo 13. Derecho al trabajo. (...) 3. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá: (...) b) Garantizar la prestación del servicio de intérpretes de lengua de señas y guías intérpretes, para la población con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas con discapacidad intelectual;</p> <p>LEY 1618 DE 2013</p> <p>Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo (...) Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas: (...) b) Garantizar la prestación del servicio de intérpretes de lengua de señas y guías intérpretes, para la población con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas con discapacidad intelectual (...)</p> <p>LEY 1680 DE 2013</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 5o. El Gobierno Nacional establecerá las políticas que garanticen el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, al trabajo, a la educación y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 7o. IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones o quien haga sus veces, dispondrá los mecanismos necesarios para la instalación del software lector de pantalla en sus dependencias, establecimientos educativos</p>
<p>públicos, instituciones de educación superior pública, bibliotecas públicas, centros culturales, aeropuertos y terminales de transporte, establecimientos carcelarios, Empresas Sociales del Estado y las demás entidades públicas o privadas que presten servicios públicos o ejerzan función pública en su jurisdicción.</p> <p>LEY 2265 DE 2022</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley. El objeto de la presente Ley es asegurar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual, sobre productos alimenticios, facturas de servicios públicos domiciliarios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, servicios turísticos y sitios de interés de carácter público por medio del uso de aplicaciones móviles, la utilización de otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles, o por medio del sistema Braille.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Información. La información de los productos de uso humano o animal y servicios podrá ser puesta a disposición de los interesados a través del uso de aplicaciones móviles, la utilización de otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles, o por medio del sistema Braille o atención personalizada.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos deberá asegurar el acceso a la información respecto de los servicios que presta, a las personas con discapacidad visual, a través del sistema Braille o haciendo uso de los mecanismos de información existentes que le permiten cumplir con esta obligación, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Lugares públicos y sitios de Interés. Las Entidades Territoriales, y Parques Nacionales Naturales de Colombia serán las encargadas de adecuar los puntos de información que se encuentren al interior del Sistema Nacional de Áreas protegidas - SINAP- y que estén bajo su administración y/o manejo, al sistema Braille y otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles para las personas con discapacidad visual.</p> <p>Fuente: Elaboración propia.</p> <p>4. DERECHO COMPARADO</p>	<p>DERECHO COMPARADO</p> <p>1. PROPÓSITO. Este documento contiene los requisitos técnicos y de alcance para la accesibilidad a edificios e instalaciones por parte de personas con discapacidades según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990. Estos requisitos técnicos y de alcance deben aplicarse durante el diseño, la construcción y la modificación de edificios e instalaciones. cubiertos por los títulos II y III de la ADA en la medida requerida por las regulaciones emitidas por agencias federales, incluido el Departamento de Justicia y el Departamento de Transporte, bajo la ADA (...)</p> <p>Para Estados Unidos de Norteamérica Standards for Accessible Design-ADA (Ley de Estadounidenses de Discapacidades-ADA)</p> <p>4.10.5 Caracteres en relieve y en Braille en las entradas de los ascensores. Todas las entradas a los huecos de los ascensores deberán tener designaciones de piso elevado y en Braille en ambas jambas. La línea central de los caracteres deberá estar a 60 pulgadas (1525 mm) por encima del piso terminado. Dichos caracteres deberán tener 2 pulgadas (50 mm) de alto y deberán cumplir con 4.30.4 . Las placas aplicadas permanentemente son aceptables si están fijadas permanentemente a las jambas.</p> <p>Para Australia Disability (Access to Premises — Buildings) Standards 2010 (Normas sobre discapacidad- acceso a locales — edificios-2010)</p> <p>1.3 Objetos Los objetos de estas Normas son: a) garantizar que se proporcione a las personas con discapacidad un acceso digno, equitativo, rentable y razonablemente alcanzable a los edificios y a las instalaciones y servicios dentro de los mismos; y (b) dar certeza a los certificadores de edificios, desarrolladores de edificios y administradores de edificios de que, si el acceso a los edificios se proporciona de acuerdo con estas Normas, la provisión de ese acceso, en la medida cubierta por estas Normas, no será ilegal según la Ley .</p> <p>D3.6 Señalización En un edificio que debe ser accesible: (a) la señalización braille y táctil que cumpla con la Parte D4 e incorpore el símbolo internacional de acceso o sordera, según corresponda, de conformidad con AS 1428.1 debe identificar cada uno de ellos: (i) instalación sanitaria, excepto una instalación sanitaria dentro de una unidad de ocupación única en un edificio Clase</p>

<p>1b o Clase 3; y (ii) espacio con un sistema de aumento auditivo</p> <p>D4.2 Ubicación de señales braille y táctiles Los letreros que incluyan símbolos, numeración y rotulación deberán diseñarse e instalarse de la siguiente manera: a) los componentes braille y táctiles de un letrero deben estar situados a no menos de 1 200 mm ni a más de 1 600 mm del suelo o de la superficie del suelo; b) los carteles con líneas simples de caracteres deben tener la línea de caracteres táctiles a no menos de 1 250 mm y no más de 1 350 mm por encima del suelo o de la superficie del suelo; c) los carteles que identifiquen las habitaciones que contengan características o instalaciones enumeradas en la cláusula D3.6 deben estar ubicados: (i) en la pared del lado del pestillo de la puerta con el borde anterior del letrero ubicado entre 50 mm y 300 mm del arquitrabe; y (ii) cuando (i) no sea posible, el letrero podrá colocarse en la propia puerta. (...)</p> <p>Artículo 1. Objeto de esta ley. Esta ley tiene por objeto: a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. (...)</p> <p>Para el Caso de España El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p>	<p>Artículo 23. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. (...)</p> <p>2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos: a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos. (...) c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación (...)</p> <p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: (...) II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos (...)</p> <p>Para el caso De México La LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p> <p>Fuente: Elaboración propia.</p>
<p><b>5. IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL.</b> El presente proyecto de Ley no genera gastos económicos y fiscales a la Nación, debido a que la iniciativa se dirige al sector privado.</p> <p><b>6. CONFLICTO DE INTERÉS.</b> Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por el cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo. Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura en comento, pues se sabe que solo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por sí mismo el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna". De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019: "Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, puede resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentren formalmente vinculado.</p>	<p>b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p><b>7. VIGENCIA</b> La vigencia de la presente Ley comenzará a regir a partir de su respectiva firma, fecha en la cual, comenzará a producir efectos jurídicos.</p> <p><b>8. BIBLIOGRAFÍA</b> 1. Consejo Nacional de Fomento Educativo, México (2010), Discapacidad visual Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica, P.16. chrome-extension://efaidnbmninnbpcapjpcgclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106810/discapacidad-visual.pdf 2. Colombia Aprende (2020), 4 de enero: celebramos la inclusión en el Día Mundial del Braille. <a href="https://www.colombiaprende.edu.co/agenda/actualidad/dia-mundial-del-braille-oportunidad-para-la-inclusion">https://www.colombiaprende.edu.co/agenda/actualidad/dia-mundial-del-braille-oportunidad-para-la-inclusion</a> 3. Diccionario de la lengua española (2001). <a href="https://www.rae.es/drae2001/propiedad">https://www.rae.es/drae2001/propiedad</a> 4. Edifica (2024), ¿Qué Tipos De Áreas Comunes Suele Tener Un Edificio?. <a href="https://edifica.com.pe/blog/tipos-areas-comunes-edificio/#:~:text=Las%20C3%A1reas%20comunes%20son%20aquellos,el%20mantenimiento%20de%20dichas%20C3%A1reas.">https://edifica.com.pe/blog/tipos-areas-comunes-edificio/#:~:text=Las%20C3%A1reas%20comunes%20son%20aquellos,el%20mantenimiento%20de%20dichas%20C3%A1reas.</a> 5. Diccionario Panhispánico del español jurídico (s.f) <a href="https://dpej.rae.es/lema/se/C3%B1alizaci%C3%B3n">https://dpej.rae.es/lema/se/C3%B1alizaci%C3%B3n</a> 6. DANE (2020), Estado actual de la medición de la discapacidad en Colombia. chrome-extension://efaidnbmninnbpcapjpcgclefindmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/abr_2022_nota_estadistica_estado%20actual_de_la_medicion_de_discapacidad_en%20Colombia_presentacion.pdf</p>

7. Ministerio de Educación Nacional (2017). <https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/Glosario/82789:PERSONA-CON-DISCAPACIDAD>

8. DANE (2020), Panorama general de la discapacidad en Colombia. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/Panorama-general-de-la-discapacidad-en-Colombia.pdf>

9. Instituto Nacional Para Ciegos (2023), El calendario de los ciegos. <https://www.inci.gov.co/blog/el-calendario-de-los-ciegos#:~:text=En%20Colombia%20hay%20cerca%20de%20visi%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20el%20calendario>

10. Parra Dussan, C., Rosas Díaz, C., Hernández Padilla, M. L., Suárez Escudero, J. C., Oviedo-Cáceres, M. D. P., Rodríguez Ferro, F. E., ... & Silva Bueno, D. X. (2023). Las personas con discapacidad en el día de la cero discriminación. In El día de La Cero Discriminación como una oportunidad para reflexionar sobre la inclusión de las personas con discapacidad visual en Colombia. Instituto Nacional para Ciegos-INCI.

11. FINCARAIZ (2018), Propiedad horizontal: el 84% de su compra se destina para arrendamiento. <https://blog.fincaraiz.com.co/noticias-fincaraiz/vivienda-horizontal-colombia/#:~:text=En%20la%20actualidad%20se%20estima,tiempo%20crece%20m%C3%A1s%20su%20demanda>.

12. Como se citó en La república (2023). <https://www.larepublica.co/especiales/vamos-al-centro-comercial/tenemos-alrededor-de-1-050-millones-de-visitas-al-año-3610358#:~:text=Comercio,%E2%80%9CTenemos%20alrededor%20de%201.050%20millones%20de%20visitas,a%C3%B1o%20a%20los%20centros%20comerciales%E2%80%9D&text=Con%206%2C4%20millones%20de,a%20%2449%20billones%2C%20seg%C3%BA%20Raddar>.

13. Constitución Política de la República de Colombia. (1991, 4 de julio). El pueblo de Colombia [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

14. LEY 762 DE 2002. (2002, Julio 31). Congreso de la República <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8797>

15. LEY 1618 DE 2013. (2013, Febrero 27). Congreso de la República <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

16. LEY 675 DE 2001. (2001, Agosto 03). Congreso de la República <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4162>

17. LEY 1346 DE 2009. (2009, Julio 31). Congreso de la República <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>

18. LEY 2265 DE 2022. (2022, Julio 26). Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=190966>

19. LEY 361 DE 1997. (1997, Febrero 7). Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343>

20. LEY 1680 DE 2013 (2013, Noviembre 20). Congreso de la República. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=55611](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=55611)

21. LEY 5 DE 1992. (1992, Junio 17). Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

22. LEY 2003 DE 2019. (2019, Noviembre 19). Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102872>

23. Sentencia de Tutela del Radicación número: 11001-03-15-000-2017-02596-01. (2018, 5 de abril) CONSEJO DE ESTADO <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/tables5/F11001031500020170259601%20RAO.pdf>

24. Sentencia C-606/12. (2012, 1 de agosto). Corte Constitucional (ADRIANA MARIA GUILLÉN ARANGO, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-606-12.htm>

25. Sentencia T-024/00. (2000). Corte Constitucional (ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, M.P) <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4173>

26. Sentencia T-276/03. (2003, 2 de abril) Corte Constitucional (JAIME CORDOBA TRIVIÑO, M.P)

27. Sentencia C-329/19. (24 de julio, 2019) Corte Constitucional (CARLOS BERNAL PULIDO, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-329-19.htm>

Comisión de Representación

Comité de Representación

El día 19 de Noviembre del año 2024

se presentó en este despacho el

Acto Legislativo

433 Con su correspondiente

motivos, suscrito Por: H.R. Gerardo

Je Pes

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., noviembre 20 de 2024

Doctor  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
 Presidente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
 Ciudad

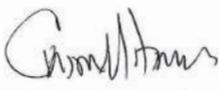
**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo;

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la ley 5 de 1992, y demás normas concordantes, me permito radicar ante la Honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley "Por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones".

A fin de que se le dé el correspondiente trámite en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Centro Democrático



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2024

*"Por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones"*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo 166 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 166. Vidrios oscuros.** Se permite la circulación de vehículos con vidrios polarizados con cualquier nivel de opacidad en todo el territorio nacional. Los concejos distritales y municipales podrán regular el uso y nivel de transmisión luminosa permitido para los vidrios oscuros, polarizados, entintados u oscurecidos de los vehículos que circulen en sus territorios.

**Parágrafo 1:** En todo caso, el nivel de transmisión luminosa a regular por los concejos no podrá ser superior a los porcentajes que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte en razón a normas técnicas o acuerdos comerciales internacionales.

**ARTÍCULO 2:** La Policía Nacional podrá autorizar el uso de vidrios oscuros con porcentajes inferiores al nivel de transmisión luminosa que señalen los concejos, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que esta disponga.

**Parágrafo 1:** Las autorizaciones de que trata este artículo se concederá para un plazo mínimo de dos años.

**Parágrafo 3:** Quedarán exentos de esta autorización aquellas personas que por su nivel de riesgo y según concepto de la Unidad Nacional de Protección, requieran tomar esta medida en sus vehículos. El Ministerio de Transporte establecerá los otros vehículos que estarán exceptuados de esta autorización.

**ARTÍCULO 3.** Esta ley rige al momento de su sanción y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.



**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Centro Democrático



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Objeto.**

El objeto que tiene esta ley es descentralizar la función otorgada al Ministerio de Transporte para regular el uso y la circulación de vehículos con vidrios polarizados y conferirles a los concejos municipales para que sean estos quien en su autonomía y características particulares establezcan los porcentajes de transmisión luminosa permitidos para los vidrios oscuros, polarizados, entintados u oscurecidos de los vehículos que circulen en sus territorios.

Dejando en cabeza de la Policía Nacional la autorización de uso de vidrios oscuros con porcentajes inferiores al nivel de transmisión luminosa que señalen los concejos.

**II. Contexto**

De conformidad con el Artículo 166 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transporte sería el encargado de reglamentar el polarizado de vehículos en Colombia. Por ello, mediante la Resolución 3777 de 2003, la entidad reglamentó la materia y dispuso que el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional se encargaría de expedir los permisos para el polarizado de vehículos particulares a nivel nacional.

Desde entonces, quedó establecido que para circular por territorio colombiano con vehículos particulares que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos con un porcentaje de transmisión luminosa inferior a los establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 2 de la Resolución en cuestión, deberían tramitar un permiso ante la autoridad competente.

No obstante, el Ministerio de Transporte también determinó mediante una circular del año 2017, que ningún agente del Estado en vías podría imponer comparendos basándose en criterios subjetivos. Por el contrario, el agente debería contar con un dispositivo técnico que permita establecer objetivamente por qué el ciudadano que posee un vehículo particular con vidrios polarizados violó la norma:

*De allí, que las autoridades de control en vía al momento de la imposición de una orden de comparendo, lo realicen con algún dispositivo técnico o tipo fotómetro, luxómetro u similar que permita determinar el grado de luminosidad de los vidrios, más no puede ser aplicado bajo criterios subjetivos del agente de control<sup>19</sup>.*

A pesar de lo anterior, muchos uniformados continúan imponiendo sanciones basándose en criterios subjetivos y aprovechándose del desconocimiento de la norma por algunos ciudadanos. De ahí la necesidad de trabajar en una iniciativa de Ley que permita actualizar la normativa vigente, establezca unas reglas de juego claras y atienda a las demandas de seguridad personal de la ciudadanía.

**Situación de seguridad nacional:**

Pese a los esfuerzos del Estado durante las últimas 3 décadas, la situación de seguridad nacional vuelve a ser adversa por cuenta de factores domésticos y foráneos. Si bien cada uno de estos factores merece ser analizado por separado, son sus consecuencias las que resultan pertinentes para reglamentar el polarizado de vehículos particulares. Entre las consecuencias destacan, la tendencia al alza en la comisión de delitos violentos, la reaparición de grupos armados que se creían extintos, la expansión de los cultivos ilícitos en contextos rurales y el impacto de la crisis migratoria en entornos urbanos, entre otras.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que el país pasó de registrar 11.373 homicidios en 2017 a más de 13.432 en 2023. De los cuales, más del 65% fueron cometidos en zona urbana—. A su vez, el país registra altos de delitos sexuales denunciados con cerca de 23.476 durante 2023. Por no mencionar el delito de hurto, que pasó de 146.886 casos en 2016 a más de 360.000 durante 2023.

Así mismo, el hurto de vehículos fue particularmente alto durante 2022 y 2023, con una cifra mayor a la registrada en 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 lo que representa una tendencia a la alza (Ver Tabla #1).

Modalidad	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Hurt. Persona	146.886	209.748	257.072	306.847	203.532	280.295	351.334	364.531
Hurt. Vehículo	8.049	9.750	9.848	10.499	9.002	10.574	11.153	10.767

Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Defensa (2024).

Por lo tanto, es importante que el Estado en lugar de perseguir y castigar a quienes desean sentir seguridad en un contexto difícil —como el actual—, permita que la ciudadanía pueda contar con diferentes herramientas de protección personal que dificulten a la delincuencia común, el crimen organizado e incluso, las organizaciones terroristas, hacerles daño. Después de todo, el país enfrenta un déficit de Fuerza Pública sin precedentes en la historia (Ver Tabla #2).

AÑO	EFFECTIVOS	POR (%)	DIFERENCIA
2.016	179.398	N/A	N/A
2.017	179.875	0,27%	477
2.018	174.968	-2,80%	-4907
2.019	168.172	-4,04%	-6796
2.020	161.111	-4,38%	-7061
2.021	157.799	-2,05%	-3312
2.022	155.530	-1,43%	-2289
2.023	158.258	1,75%	2728

Elaboración propia. Fuente: Policía Nacional (2024).

**Otras consideraciones:**

El polarizado en vehículos particulares no sólo rechaza un 99% de los rayos UV que son perjudiciales para la piel, evita el desgaste de la tapicería y ayuda a refrescar la temperatura interna –con el consecuente ahorro de energía–. Cuando es película de seguridad el polarizado también preserva la integridad física de los pasajeros de un vehículo involucrado en un siniestro y es útil para la prevención del encandilamiento a la hora de conducir.

No obstante, el polarizado de vehículos particulares obedece a la delicada situación de seguridad nacional y la constante perturbación del orden en diferentes regiones del país, donde el Estado encuentra serias dificultades para preservar la vida de la ciudadanía. De ahí la necesidad de proveer diferentes herramientas de protección personal que permitan proteger la vida por un lado y entorpecer la comisión de delitos violentos por el otro. Para un empresario del sector entrevistada por el diario El País:

*La gente que viene en general lo hace después de que han sido víctimas de robo y saben que la norma dice que no se puede un polarizado menor del 70%, sin embargo, se lo hacen poner al 30% o al 20%. Dicen que prefieren que los multen a que los roben[2].*

Demostrando el sentir de miles de ciudadanos –víctimas de la inseguridad–, la creciente popularidad de esa herramienta de protección personal y la ineficacia del permiso tal cual está planteado en la actualidad.

Cabe señalar, que la inseguridad es un problema que amenaza a la mayor parte de la ciudadanía, sin distinguir el nivel socioeconómico, la raza o el credo. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el 44% de los colombianos se sienten inseguros tanto en las zonas rurales por la poca presencia de la Fuerza Pública, como en las zonas urbanas por el déficit de uniformados.

Por su parte, la encuesta sobre la percepción de seguridad en la ciudad hecha por el DANE en 2022 –mediante la cual se busca determinar cuán segura se siente la ciudadanía en contextos urbanos–, Cali, Bogotá y Cartagena para el 2022 fueron las 3 ciudades con la percepción de inseguridad más alta siendo así de 84,1%, 83,8% y 79,6% respectivamente. Entre el 2021 y 2022 Villavicencio, Barranquilla y Medellín fueron las tres ciudades donde más aumentó la percepción de inseguridad en relación con el año anterior, con tasas de aumento del 2021 al 2022 de 22,9%, 22,4% y 18,4% respectivamente.

Para la Fundación Ideas Para la Paz el homicidio sigue siendo uno de los delitos de mayor impacto en el país. Siendo así desde 2020 hasta 2023 la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes se ha mantenido relativamente constante para la mayoría de las principales ciudades. Sin embargo, para el caso de Cali si se compara con algunas de las principales ciudades del país, se llega a triplicar la tasa de homicidios. (Ver Tabla #4).

CIUDAD	2020	2021	2022	2023	Tasa por 100.000 habitantes
Cali	1.058	1.212	981	1.007	44,1%
Barranquilla	285	354	332	373	28,1%
Medellín	362	365	352	334	12,8%
Cartagena	210	214	353	364	34,6%
Bogotá	1.026	1.118	1.015	1.071	13,5%

Elaboración propia. Fuentes: Observatorio de la Secretaría de Seguridad de Cali, Policía Nacional, DANE, ASOCAPITALES y Ministerio de Defensa.

Es preciso indicar, que el polarizado no sólo es una herramienta eficaz contra la comisión de delitos violentos –dificultando la visibilidad del interior del vehículo–, también es una necesidad en ciudades como Cartagena, Cali, Cúcuta y Barranquilla donde la temperatura promedio ronda los 32 grados centígrados y la luz solar suele dificultar la visión del conductor. De hecho, personas diagnosticadas con fotofobia o sensibilidad a la luz, precisan del polarizado para proteger la vista, así como las personas diagnosticadas con fotosensibilidad lo necesitan para proteger su piel.

**Cómo Funciona el trámite:**

Si bien es cierto, en la actualidad los ciudadanos que deseen tener un polarizado distinto al reglamentario pueden solicitar el permiso ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) o en las Seccionales de Investigación Criminal (SIJIN) más cercanas, se trata de un trámite costoso (1 SMLV) que en la mayoría de los casos supera el costo del propio polarizado del vehículo particular. De igual manera, el interesado deberá radicar la siguiente documentación ante la autoridad competente conforme a la Resolución 2701 de 2013 de la Policía Nacional:

- Recibo de la consignación realizada.
- Formulario solicitud del permiso (descargable de Internet).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Licencia de conducción.
- Tarjeta de propiedad del vehículo.
- Revisión técnica del vehículo (en talleres de la DIJIN o SIJIN).
- Certificado médico (cuando sea por cuestiones de salud).
- O bien, estudio de seguridad (cuando sea por cuestiones asociadas).

Tras lo cual, el solicitante deberá esperar por un término de noventa (90) días hábiles para obtener la autorización, negación, cancelación y/o renovación del permiso. Un tiempo que no sólo es exagerado –por la naturaleza del trámite–, tampoco garantiza la expedición del permiso ni es reembolsable. Por no hablar de su corta vigencia (2 años), el costo de la renovación periódica (15 SMDLV) y las causales de la cancelación del permiso entre otras consideraciones que merecen ser modificadas en favor de la ciudadanía.

**Polarizado de vehículos en el exterior:**

En América muchos países cuentan con regulaciones disímiles en cuanto al uso de vehículos polarizados. Por ejemplo, la República del Ecuador prohíbe el uso de polarizados

no sólo en vehículos de transporte público –como en Colombia–, sino en particulares. En realidad, los únicos vehículos facultados para circular con vidrios polarizados en ese país son los vehículos oficiales y algunas excepciones amparadas por la Agencia Nacional de Transportes. Entre ellas, personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada y personas naturales diagnosticadas con ciertas patologías.

Por su parte, la República de Chile permite la circulación de vehículos particulares con vidrios polarizados, sólo si corresponde a características de fábrica del vehículo. No obstante, el Estado chileno viene adoptando una normativa más laxa con la cuestión del polarizado, conforme a la cual se permite que particulares instalen láminas o películas de seguridad oscurecidas en comercios autorizados.

Del mismo modo, existen países como los Estados Unidos, donde el modelo de organización federal permite que sus estados reglamenten a voluntad (Ver Tabla #5). Tal como sucede en México, donde la regulación de polarizados del Distrito Capital, es sustancialmente más laxa que en estados como Jalisco o Michoacán.

Estado	Puertas delanteras	Puertas laterales	Ventana trasera	Parabrisas
Alaska	70%	40%	30%	5 «
Arizona	33%	Cualquiera	Cualquiera	AS1
California	70%	Cualquiera	Cualquiera	4 «
Colorado	27%	27%	27%	4 «
Distrito de Columbia	70%	50%	50%	5 «/ AS1
Florida	28%	15%	15%	AS1
Georgia	32%	32%	32%	6 «
Hawái	32%	35%	35%	70% de luz
Nevada	35%	Cualquiera	Cualquiera	AS1
Nuevo México	20%	20%	20%	5 «/ AS1
Nueva York	70%	70%	Cualquiera	6 «
Texas	25%	25%	Cualquiera	5 «/ AS1

Fuente: Carros en USA (2021).

También existen países como España, donde está permitido el polarizado de vehículos particulares bajo ciertas especificaciones contempladas en el Real Decreto 1428 de 2003 (Reglamento General de Circulación). Una situación similar al Perú, donde existen diferentes modalidades de permiso contempladas por el Decreto Supremo 004 de 2019. Por lo cual, es evidente que no existe un consenso internacional ni una legislación ampliamente aceptada sobre la materia.

**III. Facultad otorgada a los departamentos y concejos distritales**

En el presente proyecto de Ley, se propone facultar a los concejos distritales y municipales para regular el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos.

- **Sentencia C-035-2016** “El núcleo esencial de la autonomía de las entidades territoriales está constituido en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses. En segundo lugar, encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias. Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a auto dirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan. Así mismo la Corte ha señalado que el núcleo esencial de la autonomía es indisponible por parte del Legislador y que su preservación es necesaria para el mantenimiento de la identidad misma de la Carta, dado que es expresión de dos principios constitucionales de la mayor significación, como son la consagración del municipio como la entidad fundamental del ordenamiento territorial y el ejercicio de las competencias asignadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad .

El principal objetivo de esta propuesta es mejorar la seguridad vial y reforzar la capacidad de vigilancia en nuestras comunidades, en respuesta al preocupante panorama delineado por las estadísticas mencionadas anteriormente. Es crucial adoptar medidas concretas para abordar estos desafíos y garantizar un entorno más seguro para todos los ciudadanos. Reconociendo claramente, a través de datos estadísticos, que las condiciones y necesidades de seguridad pueden variar significativamente entre diferentes regiones, se hace imprescindible otorgar facultades a las autoridades locales para adaptar las medidas de regulación según las circunstancias específicas de sus territorios. Esta flexibilidad permitirá una respuesta más eficaz y ajustada a las necesidades locales en materia de seguridad vial.

- **Sentencia C-1258/01** La Constitución Política consagra dos modalidades de descentralización: territorial y por servicios. La primera se expresa en las entidades territoriales y permite la configuración de los niveles del Estado -nivel nacional y nivel territorial-. La segunda da lugar a las entidades descentralizadas y constituye la base de los sectores administrativos - sector central y sector descentralizado- en cada uno de los niveles del Estado
- **Autonomía de las entidades territoriales:** La autonomía representa un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales.

Esta medida se alinea con los principios de descentralización establecidos en la Constitución Política de Colombia, los cuales reconocen la autonomía de las entidades territoriales para gestionar asuntos de interés local dentro de los límites constitucionales. Al reconocer el derecho de los concejos distritales a ejercer un rango variable de autonomía, se les otorga la capacidad de tomar decisiones relacionadas con la seguridad y vigilancia

en sus territorios. Esto permite una adaptación efectiva a las necesidades específicas de cada región y promueve un entorno más seguro y protegido para todos los ciudadanos.

IV. Marco normativo

El artículo 10. de la Constitución Política de Colombia señala que: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por su parte el artículo 2. Indica que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El numeral décimo de artículo 313 de la Constitución también estableció como funciones de los consejos municipales aquellas que la Constitución y la ley le asignen.

La Ley 136 de 1994, en su artículo primero definió al municipio como "la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

El Artículo 58 de la Constitución Política establece que "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores". La Corte Constitucional en sentencia C-189 de 2009 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil ha definido el derecho de propiedad como "el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias."

Por su parte el artículo 333 de la Constitución Política indica que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

El artículo 334 de la Constitución Política señala que: "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Es entonces el legislador quien, de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en el artículo 150 de la Constitución Política, tiene la facultad de imponer límites al ejercicio del derecho de propiedad, así como regular la actividad de producción, uso y comercialización de bienes y servicio, en consonancia con los artículos 58, 333, 334 y 78 antes citados.

Con lo anterior queda claro que, la facultad de regular lo que pretenda generar restricción sobre las libertades individuales, los derechos, y las libertades económicas ha quedado reservado a la máxima autoridad de representación popular y no a otras instancias. Lo que guarda todo el sentido pues se trata de la interferencia del Estado en los bienes jurídicos que esta tutela.

Lo anterior evidencia cómo esta norma fortalece la autonomía de los municipios y le da herramientas para responder a las particularidades propias de sus territorios y también permite al ciudadano hacerse de mecanismos de protección en diferentes niveles en el ejercicio de la actividad de la conducción.

[1] Circular 17-10-2017 de Min. Transporte sobre aplicación del Artículo 90 de la Ley 769 de 2002 sobre vidrios oscuros en algunos vehículos y lo dispuesto por la Resolución 3777 de 2003.

[2] "Polarizar un carro en Cali, un 'arma' controvertida para protegerse de la inseguridad". Por diario El País (2017).



PROYECTO DE LEY NÚMERO 437 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, a los municipios PDET y Zomac, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024.

Doctor  
JAIME LUIS LACOUTIRE PEÑALOZA  
Secretario General  
Cámara de Representantes

REFERENCIA: Radicación de proyecto de ley.

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA, A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." con el fin de que inicie su trámite correspondiente y cumplir con las exigencias establecidas por la ley.

Atentamente,

 H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER CITREP No. 13 (Bolívar - Antioquia)	 WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante en Cámara CITREP No. 7 Meta - Guaviare
 Juan Pablo Salazar H.R. JUAN PABLO SALAZAR RIVERA CITREP No. 1 (Cauca, Valle y Nariño)	


PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como los adecuación de tierra para desarrollo agropecuario en esos municipios y zonas.

Artículo 2. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, a los municipios PDET y ZOMAC, bajo las siguientes condiciones:

- 1. La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición.
2. La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie a la comunidad.
3. Los municipios beneficiarios deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo local.

Artículo 3. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:

- 1. Solicitud: Los municipios interesados deberán presentar una solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria.
2. Evaluación: La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas.
3. Resolución: La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito.
4. Formalización: La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de entrega-recepción entre la DIAN y el representante del municipio beneficiario.

Artículo 4. Responsabilidad del uso de la maquinaria. Los municipios que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente

Table with 2 columns and 4 rows of signatures and names: H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER, WILLIAN FERNET ALJUNE MARTINEZ, Juan Pablo Salazar, H.R. JUAN PABLO SALAZAR RIVERA, Juan Freddy Alvarez R., GERSON HONORATO, and Orlando Castillo A.

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2024

Exposición de Motivos

POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla de Contenido:

- 1. Presentación y síntesis del proyecto
2. Objeto del proyecto de ley
3. Descripción del articulado
4. Marco normativo
5. Justificación del proyecto.
5.1. Contexto de las regiones PDET y ZOMAC.
5.2. Optimización de recursos públicos.
5.3. Fortalecimiento de la capacidad institucional local.
5.4. Fomento del desarrollo económico local
5.5. Compromiso con la paz y la equidad territorial
5.6. Vigilancia y control
5.7. Promoción de la responsabilidad social.
6. Impacto fiscal
7. Conflicto de intereses
8. Consideraciones finales.

1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito brindar una solución efectiva para aprovechar la maquinaria amarilla y verde incautada por la DIAN debido a infracciones aduaneras, destinándola a fortalecer las capacidades de los municipios catalogados como PDET y ZOMAC. Estas zonas, caracterizadas por ser las más afectadas por el conflicto armado y con necesidades urgentes de desarrollo, podrán disponer de estos bienes para mejorar la infraestructura local y promover el bienestar comunitario. Con esta ley, se busca facilitar la transferencia de activos que actualmente se encuentran limitados por disposiciones normativas, impulsando así el desarrollo social y económico en estas regiones.

El proyecto de ley propone un marco regulatorio específico que permitirá a la DIAN entregar, de manera gratuita, maquinaria incautada que cumpla con ciertos requisitos, como no estar sujeta a litigios o medidas cautelares, y ser apta para proyectos de interés público. La entrega estará condicionada a la presentación de un plan de uso que demuestre el impacto positivo de la maquinaria en la comunidad, garantizando que estos activos sean utilizados de manera eficiente y responsable. La medida busca superar las barreras normativas existentes y dar un destino útil a estos bienes, que de otra forma quedarían en abandono o deterioro.

Para asegurar la transparencia y efectividad en el proceso, la ley establece un procedimiento claro de solicitud, evaluación, resolución y formalización de la transferencia, con la DIAN a cargo de priorizar los proyectos que maximicen los beneficios para la comunidad. Asimismo, se prevé un mecanismo de auditoría y control, en el que tanto la DIAN como la Contraloría General de la República podrán verificar que la maquinaria sea utilizada adecuadamente para los fines establecidos. Esto asegura la integridad del proceso y el uso óptimo de los recursos públicos.

En síntesis, este proyecto de ley constituye un paso significativo hacia el apoyo a las regiones más vulnerables del país, proporcionando herramientas para el desarrollo local y la recuperación económica. La iniciativa no solo busca aprovechar de manera eficiente los bienes incautados, sino también contribuir al cierre de brechas en infraestructura y servicios en los municipios PDET y ZOMAC, promoviendo así una paz duradera y el mejoramiento de la calidad de vida en estas comunidades.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de este proyecto de ley es establecer un marco legal que permita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, a título gratuito, a los municipios que se encuentran dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Esta transferencia tiene como finalidad apoyar de manera directa y efectiva el desarrollo de la infraestructura local y mejorar la calidad de vida de las comunidades que habitan en estas zonas, caracterizadas por una alta vulnerabilidad y necesidades significativas en términos de desarrollo económico y social.

El proyecto de ley se enfoca en maximizar el uso de la maquinaria incautada, que de otro modo permanecería inactiva o se deterioraría con el tiempo. Al permitir que estos bienes sean entregados a las regiones que más lo necesitan, se busca impulsar proyectos públicos prioritarios, tales como la mejora de vías, la promoción de actividades agrícolas y otras iniciativas que favorezcan el desarrollo rural y la reconstrucción del tejido social en áreas históricamente afectadas por la violencia y la falta de inversión estatal.

Además, esta ley pretende superar las limitaciones normativas existentes que restringen la disposición de la maquinaria incautada, facilitando su entrega a los municipios PDET y ZOMAC mediante un procedimiento administrativo transparente y eficiente. La medida garantiza que la transferencia de estos activos se realice bajo condiciones claras, asegurando que los bienes sean utilizados exclusivamente en actividades de interés público y bajo la responsabilidad de los municipios beneficiarios.

En resumen, el objeto del proyecto de ley es ofrecer una solución práctica para aprovechar los bienes incautados en beneficio de las comunidades más necesitadas, contribuyendo así a la disminución de la desigualdad territorial, la generación de oportunidades económicas y la promoción de la paz en Colombia.

3. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El proyecto de ley en desarrollo se compone de cinco artículos que abordan los aspectos esenciales para la autorización y transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación

<p>hacia municipios clasificados bajo los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).</p> <p>El <i>Artículo 1</i> define el objeto de la ley, estableciendo que su finalidad es fortalecer las capacidades de los municipios PDET y ZOMAC mediante la transferencia de maquinaria incautada, que pueda contribuir al mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial, mitigación de riesgos de desastres y la adecuación de tierras para fines agropecuarios.</p> <p>El <i>Artículo 2</i> otorga la autorización a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar dicha transferencia, sujetándola a los lineamientos y restricciones que se establecen en esta normativa.</p> <p>En el <i>Artículo 3</i> se detalla el procedimiento de transferencia, especificando los requisitos y protocolos que deberán seguir las entidades involucradas para asegurar un proceso eficiente y transparente, incluyendo la priorización de los municipios con mayores necesidades.</p> <p>El <i>Artículo 4</i> establece las responsabilidades inherentes al uso de la maquinaria, que recaerán en los municipios beneficiados, quienes deberán garantizar el uso adecuado de los equipos para los fines previstos en la ley, así como su mantenimiento y preservación.</p> <p>Finalmente, el <i>Artículo 5</i> regula la vigencia de esta ley, indicando el momento a partir del cual será efectiva tras su promulgación.</p> <p>Esta normativa pretende dotar a los municipios PDET y ZOMAC de recursos esenciales para mejorar sus condiciones de infraestructura, seguridad y desarrollo agrícola.</p> <p><b>4. MARCO NORMATIVO</b></p> <p>El marco normativo del presente proyecto de ley tiene como base la legislación vigente en Colombia en materia de aduanas, administración de bienes del Estado, y desarrollo territorial. El objetivo es introducir disposiciones específicas que permitan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, superando las restricciones actuales y garantizando su uso en beneficio de los municipios PDET y ZOMAC. A continuación, se detallan las normas y principios relevantes que sustentan la propuesta legislativa y las modificaciones requeridas para su implementación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Constitución Política de Colombia:</b> La Carta Magna establece en su artículo 287 el derecho de las entidades territoriales a la autonomía para la gestión de sus intereses y la descentralización administrativa. Este proyecto de ley refuerza dicho principio al permitir que los municipios PDET y ZOMAC reciban recursos tangibles (maquinaria incautada) que potencien su capacidad para gestionar obras públicas y proyectos locales de interés común. Asimismo, la norma contribuye al desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como el bienestar general y la paz (artículos 1 y 2 de la Constitución).</li> <li><b>Ley 160 de 1994 (Ley de Reforma Agraria) y Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras):</b> Ambas leyes reconocen la importancia de fomentar el desarrollo rural y la reparación a las víctimas del conflicto armado, lo cual se alinea con el enfoque del</li> </ol>	<p>presente proyecto. Al facilitar la entrega de maquinaria a los municipios PDET y ZOMAC, se refuerza el compromiso del Estado con el desarrollo rural integral, la reparación de las comunidades afectadas por la violencia y la promoción de la paz.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) y Decreto Ley 19 de 2012 (Ley Antitrámites):</b> Estos decretos establecen el marco regulatorio para la administración y disposición de mercancías incautadas en infracciones aduaneras. El proyecto de ley propone una exclusión específica de ciertas restricciones contenidas en dichas normas, para permitir la transferencia de maquinaria incautada directamente a los municipios PDET y ZOMAC. Esto implica una modificación que otorgue a la DIAN la facultad de entregar dichos bienes a título gratuito, bajo un procedimiento especial.</li> <li><b>Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y Ley 2079 de 2021 (Ley de Vivienda y Hábitat):</b> Estas leyes subrayan la importancia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) en la planificación de políticas públicas para el desarrollo equitativo del territorio nacional. El proyecto de ley se articula con las prioridades establecidas en estos marcos normativos, contribuyendo a la ejecución de los planes de desarrollo regional y la reducción de la desigualdad social.</li> <li><b>Principio de eficiencia y aprovechamiento de los bienes públicos:</b> La normativa también se fundamenta en el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, asegurando que los bienes incautados no se deterioren o permanezcan en depósitos sin uso. Al transferir maquinaria útil a los municipios más necesitados, se maximiza el impacto positivo de estos activos en proyectos de infraestructura y desarrollo rural.</li> </ol> <p>En conclusión, el marco normativo del proyecto de ley está orientado a adaptar las disposiciones legales vigentes para facilitar la entrega de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, garantizando su utilización en proyectos que promuevan el desarrollo y la paz en las regiones más vulnerables del país. La propuesta busca armonizar la normativa aduanera con las políticas de desarrollo rural, fortaleciendo la capacidad de las entidades territoriales para gestionar recursos de manera autónoma y eficiente.</p> <p><b>5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p><b>5.1. CONTEXTO DE LAS REGIONES PDET Y ZOMAC.</b></p> <p>Las regiones catalogadas como Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) son áreas que han sufrido las consecuencias devastadoras del conflicto armado en Colombia. Estas zonas, en su mayoría rurales y periféricas, han sido históricamente marginadas y olvidadas en términos de inversión pública y desarrollo económico. La violencia, el desplazamiento forzado, la falta de infraestructura básica y la ausencia de oportunidades laborales han perpetuado un ciclo de pobreza y vulnerabilidad que afecta a sus habitantes. Al analizar el contexto de estas regiones, es evidente que la reconciliación y el desarrollo son prioridades urgentes para garantizar un futuro sostenible y pacífico.</p> <p>El enfoque de los PDET, establecido en el Acuerdo de Paz de 2016, busca atender las necesidades de estas comunidades mediante la implementación de proyectos que promuevan el desarrollo social</p>
<p>y económico, la mejora de la infraestructura y la generación de empleo. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, muchas de estas áreas aún carecen de servicios básicos como acceso a agua potable, salud, educación y transporte, lo que limita la posibilidad de que sus habitantes mejoren sus condiciones de vida. Por esta razón, es fundamental que se impulsen iniciativas que utilicen los recursos disponibles de manera efectiva para cerrar las brechas que separan a estas comunidades del resto del país.</p> <p>Por otro lado, las ZOMAC son zonas que han sido identificadas como las más afectadas por el conflicto armado y que, por lo tanto, requieren atención especial por parte del Estado para promover su desarrollo y recuperación. En estas regiones, la población no solo ha sufrido el impacto directo de la violencia, sino que también enfrenta desafíos económicos significativos, como la escasez de empleos formales y la dependencia de actividades informales que a menudo son precarias e insostenibles. La implementación de políticas que fomenten el desarrollo económico y social en estas áreas es esencial para abordar las causas subyacentes de la desigualdad y el conflicto, y para garantizar que los beneficios de la paz sean disfrutados por todos.</p> <p>En este contexto, la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC se presenta como una estrategia clave para contribuir al desarrollo de infraestructura y generar oportunidades económicas. Al proporcionar a estas comunidades los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos de interés público, se busca no solo mejorar la calidad de vida de sus habitantes, sino también fomentar la participación activa de la ciudadanía en la construcción de su propio futuro. Esta iniciativa es, en esencia, un llamado a la acción que busca empoderar a las comunidades y brindarles las herramientas necesarias para superar las adversidades y construir un camino hacia la paz y el desarrollo sostenible.</p> <p><b>5.2. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS:</b></p> <p>La optimización de los recursos públicos es un principio fundamental en la gestión estatal, especialmente en un contexto donde las necesidades sociales y económicas superan las capacidades financieras disponibles. En el caso específico de las regiones PDET y ZOMAC, esta optimización se vuelve aún más crucial, dado que se enfrentan a múltiples retos que requieren soluciones rápidas y efectivas. La transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada por la DIAN a estos municipios no solo representa una forma de redistribuir activos estatales, sino también una estrategia para maximizar el impacto de los recursos públicos en el desarrollo de infraestructura y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Una de las principales ventajas de esta propuesta radica en el aprovechamiento de activos que, de otro modo, permanecerían ociosos en los depósitos de la DIAN. La maquinaria amarilla y verde, que incluye equipos de construcción y agrícola, tiene un alto potencial para ser utilizada en proyectos de infraestructura vial, desarrollo agrícola y otras iniciativas comunitarias que demandan una inversión significativa en maquinaria pesada. Al permitir que estos activos sean transferidos a las comunidades, se facilita su uso inmediato en obras que pueden generar empleos, mejorar el acceso a servicios y fomentar el desarrollo económico local. Esto no solo optimiza la inversión pública, sino que también evita el desperdicio de recursos estatales que podrían ser aprovechados para mejorar la vida de los ciudadanos.</p> <p>Además, la transferencia de maquinaria incautada puede considerarse una inversión a largo plazo en la capacidad de las comunidades para gestionar sus propios proyectos de desarrollo. Equipar a los</p>	<p>municipios PDET y ZOMAC con recursos que les permitan realizar obras de infraestructura no solo satisface necesidades inmediatas, sino que también promueve la autosuficiencia y la sostenibilidad. Los municipios, al recibir esta maquinaria, podrán desarrollar planes de mantenimiento y operación que aseguren su uso adecuado y prolongado, generando una cultura de responsabilidad en la gestión de recursos públicos. Esto es especialmente importante en áreas que han sido históricamente desatendidas y donde el empoderamiento comunitario puede resultar en un cambio significativo.</p> <p>La propuesta de autorizar a la DIAN a transferir maquinaria también se alinea con la necesidad de fortalecer la gobernanza local. Al involucrar a los municipios en el proceso de solicitud y planificación del uso de la maquinaria, se fomenta la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos. Esto permite que los ciudadanos participen activamente en la identificación de sus necesidades y prioridades, asegurando que la inversión pública esté alineada con los intereses de la comunidad. Asimismo, se promueve un sentido de propiedad sobre los proyectos desarrollados, lo que puede resultar en un mayor compromiso y colaboración por parte de la ciudadanía.</p> <p>Por último, es fundamental destacar que la optimización de recursos públicos no solo implica una mejor utilización de los activos materiales, sino también una eficiente administración de los recursos financieros. La transferencia de maquinaria amarilla y verde permite que los municipios ahorren en costos de arrendamiento y adquisición de equipo, canalizando esos ahorros hacia otras áreas críticas como la educación, la salud y la seguridad. En un momento en que el Estado colombiano busca maximizar su impacto social y económico, esta iniciativa representa una oportunidad tangible para avanzar hacia un modelo de desarrollo más justo y equitativo en las regiones más afectadas por el conflicto armado. En este sentido, la optimización de recursos públicos se traduce en una herramienta clave para construir un futuro más sostenible y resiliente para las comunidades PDET y ZOMAC.</p> <p><b>5.3. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL LOCAL:</b></p> <p>El fortalecimiento de la capacidad institucional local es un elemento esencial para el desarrollo sostenible y la gobernanza efectiva en las regiones más afectadas por el conflicto armado, como son los municipios PDET y ZOMAC. La transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a estos territorios no solo implica la entrega de recursos físicos, sino que también ofrece una oportunidad única para mejorar y consolidar las instituciones locales. Este proceso de fortalecimiento institucional es crucial para asegurar que los proyectos implementados sean efectivos, sostenibles y alineados con las necesidades y prioridades de la comunidad.</p> <p>En primer lugar, la transferencia de maquinaria proporciona a los municipios la posibilidad de desarrollar capacidades técnicas y administrativas que son fundamentales para la gestión de proyectos de infraestructura. Al recibir esta maquinaria, los gobiernos locales deberán establecer protocolos y procedimientos para su uso, mantenimiento y gestión. Esto implica la formación del personal encargado de operar y cuidar los equipos, así como la elaboración de planes de trabajo que permitan maximizar el rendimiento de la maquinaria. Este proceso de capacitación y organización contribuye a formar un capital humano más competente y preparado para enfrentar los retos del desarrollo local.</p> <p>Además, la implementación de proyectos con maquinaria amarilla y verde incautada puede facilitar la creación de redes de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y entre las instituciones</p>

locales. A través de la planificación y ejecución de proyectos de interés público, los municipios tendrán la oportunidad de interactuar con otras entidades gubernamentales, como la DIAN, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Transporte, lo que les permitirá acceder a conocimientos, recursos y mejores prácticas. Esta colaboración interinstitucional no solo enriquece el proceso de toma de decisiones, sino que también ayuda a construir un entorno de confianza y cooperación que es esencial para la consolidación de la paz y el desarrollo en estas regiones.

Por otro lado, el fortalecimiento institucional también se traduce en una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Cuando los municipios reciben maquinaria y recursos para llevar a cabo proyectos de infraestructura, se fomenta la creación de espacios de diálogo y participación en los que los habitantes pueden expresar sus necesidades y prioridades. Esta inclusión de la comunidad en el proceso de planificación y ejecución de proyectos no solo aumenta la legitimidad de las decisiones tomadas, sino que también empodera a los ciudadanos y los involucra activamente en la construcción de su propio futuro. En este sentido, la transferencia de maquinaria se convierte en un catalizador para la democratización de la gestión pública local.

El fortalecimiento de la capacidad institucional también implica el desarrollo de un marco normativo y regulatorio claro que rija el uso y la gestión de la maquinaria transferida. Esto incluye la elaboración de lineamientos que establezcan las condiciones y criterios para la solicitud, evaluación y entrega de maquinaria, así como los mecanismos de supervisión y control que garanticen su uso adecuado. Un marco normativo sólido no solo protege los recursos públicos, sino que también ofrece a las comunidades la certeza de que los proyectos se llevarán a cabo de manera transparente y responsable.

Finalmente, el fortalecimiento de la capacidad institucional local es un componente clave para la sostenibilidad a largo plazo de los proyectos implementados. Al invertir en la formación de capacidades técnicas, administrativas y participativas, se construyen cimientos sólidos que permitirán a los municipios gestionar no solo la maquinaria transferida, sino también futuros proyectos y recursos. Este enfoque no solo favorece el desarrollo inmediato de la infraestructura, sino que también contribuye a crear un entorno en el que las comunidades puedan seguir prosperando y desarrollándose a medida que se resuelven los desafíos que enfrentan.

En conclusión, la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC es más que una simple entrega de bienes; es una oportunidad para fortalecer la capacidad institucional local y promover el desarrollo sostenible. Al desarrollar competencias técnicas, fomentar la colaboración interinstitucional, incentivar la participación ciudadana y establecer un marco normativo claro, esta iniciativa tiene el potencial de transformar las dinámicas de gobernanza en las regiones más afectadas por el conflicto armado, contribuyendo así a la construcción de una paz duradera y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

**5.4. FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:**

El fomento del desarrollo económico local en las regiones PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado) es uno de los objetivos centrales de la propuesta de transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. Esta iniciativa busca no solo mejorar la infraestructura de estas áreas, sino también generar condiciones favorables

su rol de autoridad responsable de la transferencia de maquinaria, debe establecer mecanismos que permitan evaluar y monitorear el impacto de las inversiones realizadas, asegurando que se alineen con los objetivos de desarrollo económico local a largo plazo.

En resumen, el fomento del desarrollo económico local es un componente esencial de la propuesta de transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. Esta iniciativa busca generar un impacto positivo en las economías de las regiones PDET y ZOMAC, promoviendo la creación de empleo, la mejora de la infraestructura productiva y el fortalecimiento del tejido empresarial. Al integrar enfoques inclusivos y sostenibles, se establece un camino hacia un desarrollo económico más dinámico y equitativo en Colombia, que beneficie a las comunidades y contribuya a la paz y la reconciliación en los territorios afectados por el conflicto.

**5.5. COMPROMISO CON LA PAZ Y LA EQUIDAD TERRITORIAL:**

El compromiso con la paz y la equidad territorial es un pilar fundamental de la propuesta que permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado). Esta iniciativa no solo busca el desarrollo económico y social de estas regiones, sino que también se enmarca en el contexto de la construcción de una paz sostenible en Colombia, donde se reconoce y valora la diversidad de territorios y se promueve una distribución equitativa de los recursos y oportunidades.

La historia reciente de Colombia está marcada por la violencia y el conflicto armado, que han dejado profundas huellas en las comunidades, afectando su desarrollo y limitando el acceso a servicios básicos y oportunidades económicas. Las regiones PDET y ZOMAC son testigos de estas realidades, donde la pobreza, la desigualdad y la exclusión social han sido moneda corriente. Al transferir maquinaria incautada a estos municipios, se contribuye a mitigar estas problemáticas, ya que se crea un contexto propicio para la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

El acceso a maquinaria adecuada para la ejecución de proyectos de infraestructura no solo mejora las condiciones de vida de los habitantes de estas regiones, sino que también representa una oportunidad para fortalecer la gobernanza local y fomentar la participación ciudadana. Al involucrar a las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos, se genera un sentido de pertenencia y responsabilidad, elementos cruciales para la construcción de una cultura de paz. Este enfoque participativo no solo facilita la identificación de las necesidades reales de la población, sino que también promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

Además, el compromiso con la paz implica abordar las causas estructurales que han generado el conflicto en Colombia. La inequidad territorial es una de estas causas, y la transferencia de maquinaria busca contrarrestar esta realidad al mejorar la infraestructura y los servicios en regiones históricamente marginadas. La inversión en obras públicas y el fomento del desarrollo económico local son pasos concretos para reducir las brechas entre las diferentes regiones del país, promoviendo así un desarrollo equilibrado y equitativo. Esto es especialmente relevante en el contexto de la implementación del Acuerdo de Paz, donde se busca cerrar las brechas que han alimentado la violencia y la exclusión.

para el crecimiento económico, la creación de empleo y la consolidación de un tejido productivo sólido. Al permitir que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transfiera maquinaria a estos municipios, se pretende activar la economía local de manera sostenible y equitativa.

La entrega de maquinaria adecuada permite a los municipios llevar a cabo proyectos de infraestructura que son vitales para el desarrollo económico. La construcción y mejora de caminos rurales, puentes, sistemas de riego y otras obras públicas no solo facilitan el acceso a mercados, sino que también promueven la movilidad de bienes y personas, reduciendo costos y tiempos de transporte. Estas mejoras son esenciales para que los productores locales puedan comercializar sus productos de manera más eficiente y competitiva, favoreciendo así el desarrollo de cadenas de valor que incluyan la producción agrícola, la minería responsable y otros sectores económicos.

Además, la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada fomenta la creación de empleo local. Los proyectos de infraestructura requieren mano de obra, lo que significa que las comunidades locales tendrán la oportunidad de participar en la ejecución de estos proyectos. Esto no solo contribuye a la generación de empleo temporal durante la fase de construcción, sino que también puede dar lugar a empleos permanentes en el mantenimiento y operación de la maquinaria. Al capacitar a los trabajadores locales en el uso y mantenimiento de la maquinaria, se fortalece la capacidad técnica de la población, lo que tiene un impacto positivo en la empleabilidad y el desarrollo de habilidades en el largo plazo.

La promoción del desarrollo económico local también implica el fortalecimiento de las empresas y emprendimientos que operan en estas regiones. Al facilitar el acceso a maquinaria adecuada, los municipios pueden mejorar su infraestructura productiva, lo que a su vez permite que las empresas locales aumenten su capacidad de producción y diversifiquen su oferta. Esto es particularmente relevante en sectores como la agricultura, donde la mecanización puede incrementar la productividad y, por ende, los ingresos de los agricultores. Además, se abre la posibilidad de fomentar emprendimientos en áreas como el turismo rural, la producción artesanal y la agroindustria, contribuyendo a la diversificación económica.

El desarrollo económico local, sin embargo, no puede lograrse de manera aislada. Es fundamental que exista una articulación con políticas públicas que respalden la inversión y el emprendimiento en las regiones PDET y ZOMAC. Esto incluye el acceso a financiamiento, capacitación en gestión empresarial, y la promoción de incentivos para atraer inversiones. La transferencia de maquinaria debe estar acompañada de un enfoque integral que incluya la participación de actores locales, como organizaciones comunitarias, empresas y gobiernos locales, para garantizar que las iniciativas se alineen con las necesidades y potencialidades de cada territorio.

Asimismo, es importante considerar que el desarrollo económico local debe ser inclusivo y equitativo, asegurando que todos los sectores de la población, incluidas las comunidades más vulnerables, se beneficien de las oportunidades que surjan. La creación de cooperativas y la promoción de la economía solidaria son estrategias que pueden contribuir a la inclusión social y económica, permitiendo que los recursos y beneficios generados por los proyectos de infraestructura se distribuyan de manera más justa.

La sostenibilidad del desarrollo económico local también implica la necesidad de fortalecer la capacidad de gestión de los municipios beneficiarios. Esto incluye el desarrollo de planes de uso de la maquinaria que incorporen criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental. La DIAN, en

La equidad territorial también se manifiesta en la importancia de reconocer y fortalecer las economías locales, que son clave para la sostenibilidad de las comunidades. Al transferir maquinaria amarilla y verde, se brinda a los municipios la posibilidad de diversificar sus actividades económicas y generar nuevas fuentes de ingresos. Esto contribuye a la resiliencia de las comunidades, permitiéndoles enfrentar mejor las crisis y construir un futuro más próspero. Además, al priorizar proyectos que beneficien a la comunidad, se fomenta una distribución equitativa de los beneficios generados, asegurando que todos los sectores de la población se vean favorecidos.

Por otra parte, el compromiso con la paz también implica la promoción de un desarrollo que respete los derechos humanos y la diversidad cultural de las comunidades. La transferencia de maquinaria debe ser realizada con un enfoque de respeto y reconocimiento de las particularidades de cada territorio, asegurando que los proyectos respondan a las realidades locales y promuevan la inclusión social. Esto incluye considerar las necesidades específicas de grupos étnicos, mujeres, jóvenes y otros sectores vulnerables, garantizando que sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta en el proceso de desarrollo.

Finalmente, el compromiso con la paz y la equidad territorial requiere una articulación efectiva entre el gobierno, las comunidades y otros actores relevantes, como la sociedad civil y el sector privado. La transferencia de maquinaria debe ser parte de una estrategia integral que incluya la creación de alianzas, el fortalecimiento de las capacidades locales y la promoción de la inversión en infraestructura y servicios. Este enfoque colaborativo es esencial para garantizar que los esfuerzos de desarrollo se traduzcan en mejoras significativas en la calidad de vida de las comunidades y en un fortalecimiento duradero de la paz en el país.

En conclusión, el compromiso con la paz y la equidad territorial es un componente esencial de la propuesta de transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. Esta iniciativa no solo busca contribuir al desarrollo económico y social de las regiones PDET y ZOMAC, sino que también se inscribe en un esfuerzo más amplio por construir una Colombia más equitativa y pacífica, donde todos los territorios tengan la oportunidad de prosperar y donde se reconozca la dignidad y el potencial de sus habitantes.

**5.6. VIGILANCIA Y CONTROL:**

La vigilancia y control son elementos clave para garantizar la correcta implementación y efectividad de la ley que autoriza a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado). Dado el contexto de vulnerabilidad y las complejidades que enfrentan estas regiones, es fundamental establecer mecanismos robustos de supervisión que aseguren el uso adecuado de los recursos, promuevan la transparencia y prevengan cualquier posible desviación de los fines establecidos en la ley.

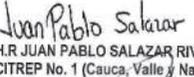
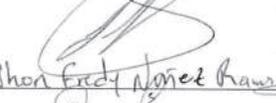
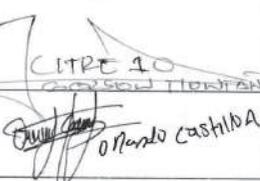
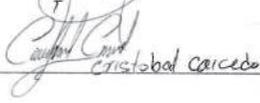
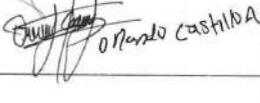
En primer lugar, la DIAN desempeñará un papel central en la vigilancia del proceso de transferencia de la maquinaria. Será responsable de establecer directrices claras para la gestión y el seguimiento de la maquinaria entregada. Esto incluirá la creación de un registro público y accesible que detalle la maquinaria transferida, su destino, el uso previsto y el estado de cada equipo. Este registro no solo permitirá un seguimiento exhaustivo de la maquinaria, sino que también servirá como herramienta de rendición de cuentas ante la ciudadanía. La disponibilidad de esta información promoverá la

<p>transparencia y permitirá a los ciudadanos participar en la supervisión del uso de los recursos públicos, aumentando la confianza en las instituciones y el proceso de desarrollo.</p> <p>Adicionalmente, los municipios beneficiarios tendrán la obligación de implementar mecanismos de control interno que aseguren el uso adecuado de la maquinaria. Esto implica la creación de comités de supervisión conformados por representantes de la comunidad, autoridades locales y técnicos especializados. Estos comités serán responsables de velar por el cumplimiento de los planes de utilización de la maquinaria y de garantizar que se emplee en proyectos de interés público, como obras de infraestructura vial y agrícola. La participación de la comunidad en la vigilancia del uso de los recursos es esencial para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para fortalecer la confianza en las autoridades locales.</p> <p>La Contraloría General de la República también jugará un papel crucial en la vigilancia de la implementación de la ley. Se establecerán auditorías periódicas para evaluar el uso de la maquinaria transferida y su impacto en los proyectos realizados. Estas auditorías permitirán identificar desviaciones o irregularidades en el manejo de los recursos y tomar las medidas correctivas necesarias. Además, la Contraloría debe garantizar que se realicen auditorías sociales que evalúen la percepción de la comunidad sobre la efectividad de los proyectos y el uso de la maquinaria, lo que contribuirá a una evaluación integral del impacto social de la ley.</p> <p>Asimismo, es importante que se implementen mecanismos de denuncia y reporte que permitan a los ciudadanos informar sobre posibles irregularidades en el uso de la maquinaria. La creación de líneas de atención y plataformas digitales para que la comunidad pueda presentar quejas o sugerencias contribuirá a fortalecer la vigilancia social y a fomentar un entorno en el que los ciudadanos se sientan empoderados para participar activamente en el control de los recursos públicos. Este enfoque facilitará la detección temprana de problemas y garantizará una respuesta rápida por parte de las autoridades competentes.</p> <p>Finalmente, la formación y capacitación de los actores involucrados en la vigilancia y control es fundamental. Tanto los funcionarios de la DIAN como los miembros de los comités de supervisión en los municipios deben recibir formación sobre la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y las mejores prácticas en la gestión de recursos públicos. Esto asegurará que todos los actores tengan las competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva y contribuirá a establecer una cultura de integridad y responsabilidad en el uso de la maquinaria transferida.</p> <p>En conclusión, la vigilancia y control son componentes esenciales para la efectividad de la ley que permite la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC. A través de la implementación de mecanismos de supervisión robustos, la participación activa de la comunidad y el compromiso de las entidades de control, se garantizará un uso adecuado de los recursos, se promoverá la transparencia y se contribuirá al desarrollo sostenible de estas regiones, cimentando así un camino hacia una paz duradera y un fortalecimiento de la capacidad institucional local.</p> <p><b>5.7. PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL:</b></p>	<p>La promoción de la responsabilidad social es un pilar fundamental en la implementación de la ley que permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado). Esta ley no solo busca facilitar el desarrollo económico y la mejora de la infraestructura en estas regiones, sino que también aspira a cultivar un sentido de responsabilidad social entre las instituciones gubernamentales, las empresas y las comunidades locales, fomentando un entorno colaborativo y sostenible.</p> <p>En primer lugar, es crucial entender que la responsabilidad social implica que todos los actores involucrados en el proceso de transferencia y uso de la maquinaria asuman un compromiso ético con el bienestar de las comunidades. La DIAN, como entidad encargada de la administración de los bienes incautados, tiene la responsabilidad de garantizar que estos recursos se utilicen de manera justa y equitativa. Esto significa que la transferencia de maquinaria debe estar orientada no solo a satisfacer necesidades inmediatas, sino también a contribuir al desarrollo a largo plazo de las comunidades. La DIAN debe establecer criterios claros y transparentes para la selección de proyectos, asegurando que aquellos que se beneficien de la maquinaria sean realmente los que más lo necesitan y que sus propuestas estén alineadas con el desarrollo sostenible y la equidad social.</p> <p>Asimismo, los municipios beneficiarios de la maquinaria tienen la responsabilidad de implementar un uso adecuado y responsable de los recursos que reciben. Esto incluye no solo el mantenimiento y la operación de la maquinaria, sino también la participación activa de la comunidad en los proyectos. Al involucrar a los ciudadanos en la planificación y ejecución de las obras, los municipios pueden fomentar un sentido de pertenencia y compromiso con el desarrollo de su entorno. La formación de comités de participación ciudadana en cada proyecto permitirá que la comunidad no solo supervise el uso de la maquinaria, sino que también contribuya con sus conocimientos y necesidades locales, garantizando que los proyectos reflejen verdaderamente las prioridades de la población.</p> <p>Además, es fundamental que las empresas que operan en las regiones PDET y ZOMAC se sumen a este esfuerzo de responsabilidad social. La colaboración entre el sector público y privado puede generar sinergias que potencien el impacto de la transferencia de maquinaria. Las empresas pueden apoyar el desarrollo de infraestructuras y proyectos sociales mediante donaciones, alianzas estratégicas o la participación directa en los proyectos, contribuyendo así a la mejora de las condiciones de vida en las comunidades. Esta colaboración no solo beneficiará a las poblaciones locales, sino que también permitirá a las empresas fortalecer su imagen corporativa y consolidar su compromiso con el desarrollo sostenible.</p> <p>La promoción de la responsabilidad social también implica un enfoque en la capacitación y el empoderamiento de las comunidades. Los municipios que reciban la maquinaria deben asegurarse de que los habitantes locales estén adecuadamente capacitados para utilizar y mantener los equipos. Esto no solo maximiza el uso eficiente de la maquinaria, sino que también genera oportunidades de empleo y mejora las competencias técnicas de la población. La capacitación debe ir más allá de la mera operación de la maquinaria; debe incluir aspectos de gestión de proyectos, planificación y mantenimiento, brindando a los ciudadanos las herramientas necesarias para gestionar sus recursos de manera sostenible.</p> <p>Además, es esencial que la implementación de la ley incluya mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto social de los proyectos realizados con la maquinaria transferida. Esto permitirá medir no</p>
<p>solo los resultados en términos de infraestructura, sino también los beneficios sociales y económicos que se derivan de estos proyectos. Los informes de evaluación deben ser accesibles para la comunidad, fomentando así la transparencia y la rendición de cuentas. Al hacer visible el impacto de la maquinaria en la vida cotidiana de las personas, se fortalecerá la confianza en las instituciones y se promoverá una cultura de participación activa en los procesos de desarrollo.</p> <p>En resumen, la promoción de la responsabilidad social es un componente esencial para el éxito de la ley que permite la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC. La colaboración entre la DIAN, los municipios, las comunidades y el sector privado es fundamental para garantizar un uso responsable de los recursos, maximizar su impacto y fomentar un desarrollo sostenible y equitativo. Al fomentar una cultura de responsabilidad social, se estará construyendo un camino hacia un futuro más justo y solidario para las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia.</p> <p><b>6. IMPACTO FISCAL.</b></p> <p>El impacto fiscal del presente proyecto de ley se proyecta como positivo para el Estado colombiano, considerando que la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC no implica un gasto adicional significativo, sino más bien una optimización de los recursos existentes. Actualmente, la maquinaria incautada por la DIAN a menudo permanece en depósitos o bodegas, lo que genera costos asociados a su almacenamiento, custodia y mantenimiento. Al permitir la entrega de estos bienes a título gratuito a los municipios mencionados, se reduce el gasto público destinado a dichas actividades y se evita la depreciación de los activos por su inactividad.</p> <p>Además, el uso de esta maquinaria en proyectos de infraestructura y desarrollo en municipios PDET y ZOMAC generará beneficios económicos y sociales a largo plazo. La mejora de la infraestructura vial, el fomento de actividades agrícolas y la promoción de otros proyectos de interés público en estas regiones contribuirán al crecimiento económico local, lo cual podría traducirse en un aumento de la productividad, la generación de empleo y, eventualmente, en un incremento de los ingresos fiscales derivados de una mayor actividad económica en estas zonas.</p> <p>La transferencia de la maquinaria también puede incentivar la inversión pública y privada en los territorios beneficiados, al crear condiciones más favorables para el desarrollo de proyectos de gran impacto. Esto repercutirá positivamente en la economía local, permitiendo que los municipios avancen en el cierre de brechas en infraestructura y servicios, lo que a su vez podría disminuir la dependencia de estas regiones de recursos estatales para el desarrollo.</p> <p>Por último, al mejorar las condiciones de vida en las zonas más afectadas por el conflicto armado y fomentar la construcción de una paz sostenible, se podría reducir la necesidad de inversión futura en programas de atención humanitaria o de reconstrucción, generando un ahorro potencial en el gasto social. En conjunto, el proyecto de ley no solo optimiza el uso de bienes incautados, sino que también impulsa un desarrollo territorial que promueve la eficiencia y el uso responsable de los recursos públicos, con un impacto fiscal global positivo para el país.</p> <p><b>7. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p>	<p>El presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para los actores involucrados en su implementación, ya que su objetivo principal es beneficiar a las comunidades más vulnerables del país, especialmente aquellas ubicadas en los municipios PDET y ZOMAC, mediante la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. La iniciativa se fundamenta en la maximización del uso de bienes públicos en favor del desarrollo social y económico de las regiones que más lo necesitan, sin que se deriven beneficios particulares para individuos o grupos específicos.</p> <p>La transferencia de maquinaria incautada se realizará bajo condiciones claras y transparentes, estableciendo criterios objetivos para la selección de los municipios beneficiarios, tales como la presentación de un plan de uso que demuestre el impacto positivo de la maquinaria en la región y el cumplimiento de requisitos legales que aseguren que los bienes no estén sujetos a reclamaciones judiciales o medidas cautelares. Esto garantiza que el proceso sea equitativo y se enfoque en maximizar el interés público.</p> <p>Adicionalmente, los procedimientos establecidos para la entrega de la maquinaria incluyen mecanismos de control y auditoría por parte de la DIAN y la Contraloría General de la República, quienes podrán supervisar el uso adecuado de los bienes transferidos, evitando cualquier uso indebido o fuera de los fines previstos por la ley. Esto reduce significativamente la posibilidad de que se generen conflictos de interés o situaciones de favorecimiento indebido.</p> <p>En resumen, el proyecto de ley se diseñó con un enfoque transparente y objetivo, orientado a garantizar el uso responsable de los recursos públicos, minimizar riesgos de corrupción y asegurar que los beneficios de la ley se concentren en la promoción del desarrollo regional y la mejora de la calidad de vida en las zonas más afectadas por el conflicto armado, sin generar conflictos de interés para los actores involucrados en el proceso de implementación.</p> <p><b>8. CONSIDERACIONES FINALES.</b></p> <p>En conclusión, el presente proyecto de ley representa una oportunidad significativa para optimizar el uso de los bienes incautados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dirigiendo estos recursos hacia el desarrollo de los municipios PDET y ZOMAC. La transferencia de maquinaria amarilla y verde, bajo un marco normativo claro y transparente, tiene el potencial de transformar estas comunidades al mejorar su infraestructura y fomentar actividades productivas que generen empleo y oportunidades económicas.</p> <p>El enfoque del proyecto no solo busca beneficiar a las regiones más afectadas por el conflicto armado, sino que también alinea los esfuerzos del Estado con las políticas de desarrollo territorial y reparación a las víctimas, contribuyendo así a la construcción de una paz sostenible en el país. Esta iniciativa se enmarca en el compromiso del Gobierno con la igualdad territorial y la reducción de las disparidades sociales que afectan a estas poblaciones.</p> <p>Es fundamental que el proceso de implementación de la ley se realice con la debida supervisión y control, garantizando la adecuada utilización de la maquinaria transferida. Las medidas de rendición de cuentas y auditoría establecidas fortalecerán la transparencia del proceso, generando confianza en la ciudadanía y en las instituciones.</p> <p>Asimismo, el proyecto de ley establece un precedente en la administración eficiente de los recursos públicos, demostrando que es posible aprovechar los activos del Estado en beneficio de las</p>

comunidades que más lo requieren. La entrega de maquinaria incautada representa no solo una solución práctica a un problema administrativo, sino también un paso hacia el fortalecimiento de la capacidad de los municipios para enfrentar sus propios desafíos de desarrollo.

Finalmente, se invita a todos los actores involucrados gobierno, comunidades y entidades de control a trabajar de manera conjunta en la implementación de esta ley, asegurando que sus objetivos se cumplan de manera efectiva y que se logren los cambios positivos esperados en la vida de los habitantes de los municipios PDET y ZOMAC. Esta es una oportunidad única para contribuir a la reconciliación y el desarrollo integral del país.

Atentamente,

 H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)	 WILLIAM FERNEL ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP No. 7 (Meta - Guaviare)
 H.R. JUAN PABLO SALAZAR RIVERA CITREP No. 1 (Cauca, Valle y Nariño)	 ORLANDO CASTIBLANCO CITREP No. 10 (Cesar y Tolima)
 ITHON FREDY LÓPEZ RIVAS CITREP No. 2 (Cundinamarca)	 ORLANDO CASTIBLANCO CITREP No. 10 (Cesar y Tolima)
 CRISTÓBAL CEICEDO CITREP No. 3 (Magdalena)	 ORLANDO CASTIBLANCO CITREP No. 10 (Cesar y Tolima)

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 25 de NOVIEMBRE del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ Acto Legislativo \_\_\_\_\_

N.º 438 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Juan Carlos Vargas Soler



**SECRETARIO GENERAL**

**PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 438 DEL 2024 CÁMARA**

*por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones.*

**PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. \_\_\_\_ DEL 2024.**

**“POR LA CUAL SE CREA UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La Justicia Especializada con Enfoque de Género para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar tiene como objeto conocer sobre los hechos de violencia en contra de las mujeres y las personas que sean víctimas de las violencias basadas en género y por prejuicio, con base en los principios y criterios establecidos, para fortalecer los mecanismos de prevención, garantizar la defensa y su protección, con un acceso efectivo a la justicia y sin ningún tipo de discriminación.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley es aplicable a todas las autoridades judiciales y administrativas del Estado que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, así como a los órganos autónomos e independientes y a los particulares cuando actúen en el marco de procesos judiciales, procedimientos administrativos o cualquier actuación tendiente a la prevención, investigación y judicialización de hechos que puedan constituir violencias basadas en género o por prejuicio, así como la protección y reparación de las víctimas.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** Los pilares e implementación de la Justicia Especializada con Enfoque de Género, se regirán bajo los principios de: garantía de los derechos humanos, debido proceso, irrenunciabilidad, diligencia, no discriminación, enfoque de género, coordinación, interseccionalidad, corresponsabilidad, igualdad, progresividad, celeridad, economía, legalidad, inmediatez, integración, oportunidad, necesidad, transversalidad, proporcionalidad, razonabilidad, armonización con estándares técnicos y los demás dispuestos por las leyes procesales que versen sobre esta materia.

**ARTÍCULO 4. SISTEMA ESPECIALIZADO DE JUSTICIA DE GÉNERO.** El sistema integral de Justicia Especializada con Enfoque de Género está conformado por:

1. El Ministerio de Justicia y del Derecho
2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
3. El Ministerio de Salud y Protección Social
4. Rama Judicial y Consejo Superior de la Judicatura
5. La Fiscalía General de la Nación
6. La Policía Nacional

7. El Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses
8. Las Defensorías de Familia
9. Las Comisarias de Familia
10. Los Gobiernos Distritales y Municipales
11. El Ministerio Público

**Parágrafo 1.** Las autoridades que conforman el Sistema deberán actuar de manera coordinada, articulada y con un enfoque transversal para garantizar una atención integral y efectiva frente a la violencia de género.

**TÍTULO II**  
**DE LA PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 5. CASAS DE JUSTICIA:** Implementétese a nivel nacional lo establecido en el Decreto 1477 del 2000, el cual desarrolla lo correspondiente al Programa Nacional Casas de Justicia, espacios en los cuales se brindará información, orientación, referencia y se prestará el servicio de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal con enfoque de género.

Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándole sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Las Casas de Justicia serán la primera línea de atención de personas que sean víctimas de las violencias basadas en género y por prejuicio, las cuales deberán establecer políticas para el cumplimiento de su misión.

**ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LAS CASAS DE JUSTICIA:** Adiciónese a los objetivos de las Casas de Justicia establecidos en los numerales del artículo 3 del Decreto 1477 del 2000, los siguientes:

1. Crear espacios de acción y atención integral en materia de justicia de género, desarrollando programas interinstitucionales de prevención con enfoque de género, diferencial, interseccionalidad y garantía de los derechos humanos.
2. Brindar acompañamiento y orientación jurídica y psicológica a las mujeres, y personas víctimas de violencia basada en el género sobre sus derechos y obligaciones, evitando crear escenarios de revictimización.
3. Realizar la extracción de escenarios de violencia a las mujeres, y personas víctimas de violencia basada en el género a través de las Políticas Públicas implementadas por las Alcaldías distritales o municipales.

<p>4. Crear e implementar una matriz de riesgos de los casos reportados a estas, con relación a las conductas de violencia basada en el género y reportar la información correspondiente ante el Sistema Integrado de Delitos sobre Violencia de Género, de que trata el artículo 14 de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS CASAS DE JUSTICIA:</b> Adiciónese a los servicios de las Casas de Justicia establecidos en los numerales del artículo 4 del Decreto 1477 del 2000, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consultorio Psicológico.</li> <li>2. Orientación, asesoría, acompañamiento, representación judicial y capacitación sobre los derechos de las mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género.</li> <li>3. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, de manera oficiosa de las conductas relacionadas con las violencias basadas en género y por prejuicio.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 8. LAS COMISARIAS DE FAMILIA:</b> Los Gobiernos Distritales y/o Municipales, propendan por garantizar la implementación y formulación de planes de acción con el fin de fortalecer la estructura organizacional, capacidad operativa, de formación humana y tecnológica; de formación de profesionales e infraestructura física, de las Comisarias de Familia, dentro de su jurisdicción.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. ÓRDENES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA:</b> Las órdenes dirigidas por las Comisarias de Familia a otras instituciones para la protección y restablecimiento de derechos de las víctimas, deben ser acatadas de forma diligente y oportuna; su falta de cumplimiento será causal de falta grave por parte de los servidores públicos que no adelanten las actuaciones correspondientes en el marco de sus competencias.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. CÁTEDRA DE MUJERES Y GÉNERO:</b> Inclúyase dentro de la Cátedra de Derechos Humanos, en todos los niveles educativos, lo correspondiente a la Cátedra de Mujeres y Género, la cual tendrá como finalidad generar conciencia sobre los escenarios en los que mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género, pueden ser víctimas de conductas que afecten su vida, integridad física y/o psicológica y cómo prevenirlas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en un término máximo de doce (12) meses posteriores a la promulgación de esta ley, determinará las acciones y condiciones necesarias para que los establecimientos de todos los niveles educativos en todo el territorio nacional incorporen en su proyecto educativo institucional y pènsun académico la Cátedra de Mujeres y Género.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS:</b> Se implementará la formación, capacitación y cátedra con enfoque de género, a los funcionarios, contratistas y demás personal que en el ejercicio de sus funciones tengan relación directa o indirecta en todos los niveles jerárquicos, con hechos relacionados con violencias basadas en género y por prejuicio, la cual deberá incluir como mínimo la generación de conciencia sobre los escenarios en los que mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género, pueden ser víctimas de conductas que afecten su vida, integridad física y/o psicológica y cómo prevenirlas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el caso de los jueces de la República con funciones penales y personal vinculado a estos, fiscales, defensores públicos, investigadores judiciales, miembros de la policía judicial y comisarios de familia, se deberá cursar procesos de formación especial en enfoque de género y de delitos de violencia basada en el género y prejuicio, los cuales estarán enfocados en la prevención, investigación y judicialización de este tipo de hechos.</p> <p><b>ARTÍCULO 12. ESTUDIO NIVEL DE RIESGO Y ALERTAS TEMPRANAS:</b> Las Alcaldías distritales o municipales, crearán e implementarán dentro de las instituciones educativas en todos sus niveles, centros de cuidado infantil y centros de atención en salud, un estudio de nivel de riesgo y de alertas tempranas, que permita identificar de manera pronta y efectiva posibles víctimas de violencias basadas en género.</p> <p>Lo anterior con el respeto estricto de la intimidad personal, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. LÍNEA DE ATENCIÓN NACIONAL:</b> Implementétese una línea de atención telefónica y virtual integrada en todo el territorio nacional, cuyo objetivo será garantizar la atención, orientación y protección integral de las víctimas de violencia de género, mediante un servicio con disponibilidad de las 24 horas del día, los 7 días de la semana.</p> <p>Esta línea brindará apoyo psicológico, jurídico y social, permitiendo la denuncia de hechos de violencia, así como la orientación sobre los recursos y servicios disponibles para la atención de las víctimas, con especial énfasis en los casos de feminicidio, violencia doméstica y acoso.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE DELITOS CON ENFOQUE DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADAS EN EL GÉNERO:</b> Créese dentro de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especial de Investigación de Delitos Priorizados Cometidos</p>
<p>Contra la Mujer y Personas Víctimas de Violencia Basada en el Género, la cual contará con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Dirección Especial funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>La Dirección Especial de Investigación de Delitos Priorizados Cometidos Contra la Mujer y Personas Víctimas de Violencia Basada en el Género, operará de forma articulada y bajo el principio de colaboración armónica entre la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento, y demás órganos competentes.</p> <p>Esta Dirección, se reglamentará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el referido estudio participe el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.</p> <p>La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados estará articulada con las Defensorías de Familia y Casas de Justicia, mediante la emisión y recepción de alertas tempranas del que trata el artículo 11 de la presente Ley, que permitan iniciar las actuaciones procedentes en el marco de sus competencias, para la protección garantía y restablecimiento de derechos de las mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Esta Dirección estará articulada con los demás Entidades que intervengan en la ruta de atención integral para víctimas de violencias basadas en género.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA:</b> Adiciónese un numeral al artículo 4 del Decreto 36 de 2014.</p> <p>8. Brindar programas de capacitación y formación a los equipos técnicos de los órganos de la investigación penal en programas que fortalezcan las áreas propias de la investigación judicial con un enfoque de violencias basadas en el género.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE DELITOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO:</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y</p>	<p>Protección Social, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, El Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las Defensorías de Familia, las Comisarias de Familia, los Gobiernos Distritales y Municipales y el Ministerio Público o quien haga sus veces, se encargarán de crear e implementar un sistema interoperable único de reportes de delitos cometidos en el marco de las Violencias Basadas en el Género.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Sistema Integrado de Información de Delitos sobre Violencia de Género, se formulará e implementará dentro de un término máximo de doce (12) meses, posteriores a la promulgación de esta ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 317 de la ley 906 de 2000, así:</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente Artículo se incrementarán por el duplo del término inicial, cuando el objeto del proceso se surta sobre delitos relacionados con violencia de género o prejuicio.</p> <p><b>ARTÍCULO 18. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:</b> Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>f) Realizar conductas de acoso sexual en el espacio y transporte público, entendidas como toda conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas, por afectar su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO:</b> Adiciónese el artículo 33A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 33A. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO. Las siguientes conductas constituyen acoso Conductas que constituyen acoso sexual en el espacio y transporte público y, por lo tanto, no deben realizarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar expresiones verbales de connotación sexual hacia una persona, tales como palabras, piropos, silbidos, sonidos de besos, jadeos, y comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la manera de vestir.</li> <li>b) Realizar gestos obscenos, miradas lascivas, persecución, o acciones que involucren contacto físico no consentido como tocamientos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo de otra persona.</li> </ol>

- c) Tomar fotografías, realizar grabaciones de video o audio del cuerpo de una persona o partes de este, sin su consentimiento.
- d) Realizar actos de exhibicionismo o masturbación en el espacio público.
- e) Emitir expresiones que inciten o amenacen con realizar alguno de los comportamientos anteriores."

**ARTÍCULO 20. SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**Parágrafo 4.** Para los comportamientos que constituyen acoso sexual en el espacio público, establecidos en el numeral 2 del artículo 33 y detallados en el artículo 33A de la presente ley, se aplicará una Multa General tipo 2. Adicionalmente, el infractor deberá participar en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia enfocada en la prevención del acoso sexual y el respeto a los derechos.

**ARTÍCULO 21. ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO A LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL Y OTROS:** Se implementarán programas de protección y acompañamiento psicológico dirigidos a jueces de la República, fiscales, defensores públicos, investigadores judiciales y miembros de la policía judicial, con el propósito de garantizar la salud mental y el bienestar integral de estos funcionarios en el desarrollo de sus labores, especialmente frente a los delitos relacionados con violencias basadas en género y por prejuicio.

**TÍTULO IV  
DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 22. DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, iniciará de manera oficiosa investigaciones disciplinarias, a los funcionarios públicos que hayan sido sancionados por la ocurrencia de conductas punibles que se den en el marco de violencia basada género, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 23. DE LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES O DISTRITALES:** Adiciónese dos numerales al artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**27.** Velar por el cuidado, la protección y goce efectivo de los derechos y las garantías fundamentales de las mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, eficiencia, eficacia, subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes sobre la materia.

**28.** Los Personero Municipales o Distritales, podrán imponer sanciones disciplinarias, temporales o permanentes, a los funcionarios públicos que hayan sido procesados y sancionados por la ocurrencia de actos o delitos que se den en el marco de violencia basada género, violencia intrafamiliar, violencia infantil o demás conductas que afecten la esfera física o psicológica de las mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género, en concordancia con el numeral 4 del presente artículo.

**ARTÍCULO 24. PERSONERÍAS DELEGADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADAS EN EL GÉNERO:** Exhórtese a los Concejos Municipales o Distritales a crear, mediante acuerdos, Personerías Delegadas para la Protección de las Mujeres y Personas Víctimas de Violencia Basada en Género, con un enfoque de género, permitiendo así adelantar acciones de promoción, protección y garantía de los derechos de la infancia, adolescencia y mujer, en un ámbito familiar y social.

**TÍTULO V  
DE LA REPARACIÓN**

**ARTÍCULO 25. ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y PSICOLÓGICO:** Las mujeres y personas víctimas de actos de violencia de género y prejuicio, recibirán acompañamiento jurídico y psicológico transversal, con la finalidad de salvaguardar su vida, su integridad, su dignidad, y resignificar las experiencias vividas para no generar ambientes de revictimización. Los órganos de la jurisdicción ordinaria, en un trabajo conjunto e intersectorial con demás Entes Territoriales, y el Ministerio público, deberán garantizar el acceso efectivo y permanente a este acompañamiento, el cual estará a cargo de un grupo interdisciplinario, especializado en materia de género y de derechos humanos de las mujeres

Los Entes Territoriales garantizarán los recursos para su implementación.

**ARTÍCULO 26. REPARACIÓN:** La reparación a las mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género, tendrá un manejo preferente en las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica a través de la implementación de medidas de tratamiento, cuidado, rehabilitación, indemnización pecuniaria por parte del victimario cuando el caso así lo requiera, satisfacción, y garantías de no repetición, de las cuales el Estado según sus competencias será garante, dentro del orden Nacional, Departamental, Distrital y/o Municipal.

La reparación de las víctimas de hechos delictivos, objeto de esta ley contarán con acompañamiento psicosocial transversal, jurídico, indemnización pecuniaria por parte del victimario cuando el caso así lo requiera, en todo caso se realizará acompañamiento del Estado, el cual será garante del goce efectivo de derechos en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles a las víctimas su dignidad,

paz, estabilidad psico emocional, y la creación de las condiciones para que los hechos de los que fueron víctimas no vuelvan a repetirse.

**Parágrafo 1.** Cuando las mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género, necesiten salir de los escenarios de agresión, podrán acceder a las Casas Refugio, las cuales se encuentran reguladas bajo la Ley 2215 de 2022.

**ARTÍCULO 27.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, promoverá el fortalecimiento de programas de empleo para las mujeres y las personas víctimas de violencia basadas en el género, como un proceso de empoderamiento e independencia, para evitar que estas recaigan en escenarios de violencia y sumisión.

**ARTÍCULO 28.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación promoverá y fortalecerá el acceso a programas de formación académica en todos los niveles para las mujeres y personas que hayan sido víctimas de violencia basada en el género, para que estas accedan a programas académicos de calidad.

**ARTÍCULO 29. TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PARA AGRESORES:** El agresor estará obligado a realizar un tratamiento terapéutico cuando sea ordenado por el comisario de familia o autoridad competente. Esta medida se adoptará como mecanismo preventivo o parte del proceso sancionatorio, buscando la rehabilitación integral del agresor y la protección de las víctimas. El tratamiento será brindado por instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas y especializadas en reeducación, terapia psicológica, y rehabilitación conductual, y deberá incluir como ejes estructuradores un enfoque de género, derechos humanos y de diferencial. Estas instituciones deberán cumplir con los requisitos y estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prestación de dichos servicios.

**Parágrafo 1.** El costo del tratamiento será cubierto por el agresor. En caso de que este demuestre incapacidad económica, el Estado garantizará oportunamente el acceso al tratamiento y cubrirá total o parcialmente el costo de este, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 2.** La duración del tratamiento será establecida por la autoridad competente de acuerdo a su necesidad, la cual tendrá que estar de acuerdo con la gravedad de los hechos de violencia. Este tratamiento deberá ser acompañado de la valoración del profesional de la institución prestadora del servicio en el marco del cumplimiento de los objetivos terapéuticos, quien deberá emitir un informe periódico de los avances a la entidad competente.

Las autoridades competentes recibirán informes periódicos sobre la evolución del tratamiento, y, en caso de incumplimiento, se podrán adoptar medidas adicionales. Al concluir el tratamiento, se llevará a cabo una evaluación integral del agresor para

determinar si ha cumplido con los objetivos de reeducación y si su conducta ha sido modificada.

Dicha evaluación será remitida a la autoridad competente para la certificación del cumplimiento del tratamiento. Si se considera necesario, el tratamiento podrá ser extendido.

**Parágrafo 3.** Instituciones autorizadas. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales, creará un registro nacional de las instituciones autorizadas para ofrecer programas de tratamiento terapéutico.

Este registro será actualizado periódicamente y servirá como fuente oficial para las autoridades encargadas de ordenar la medida.

**Parágrafo 4.** Contenido del tratamiento. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales, creará lineamientos dirigidos a las entidades prestadoras para la construcción de los programas de intervención con los agresores.

**TÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES.**

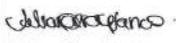
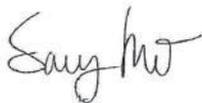
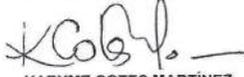
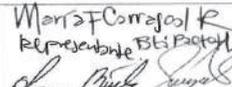
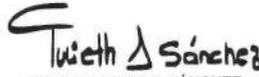
**ARTÍCULO 30. RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD:** El Gobierno Nacional, las Alcaldías distritales o municipales, garantizarán la totalidad de los recursos y sostenibilidad financiera de la presente Ley.

**ARTÍCULO 31. INFORME AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:** El Consejo Superior de la Judicatura elaborará y presentará un informe anualmente, el cual estará dirigido al Congreso de la República, sobre el estado de la Administración de Justicia en asuntos y controversias relacionados con la Justicia Especializada con Enfoque de Género para mujeres y personas víctimas de violencia basada en el Género.

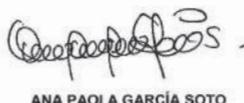
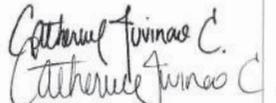
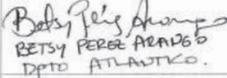
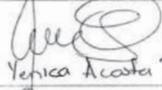
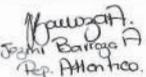
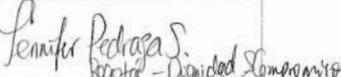
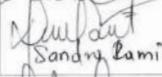
**ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación. No obstante, se aplicará a los procesos cuya iniciación se dé con posterioridad a la entrada en vigencia.

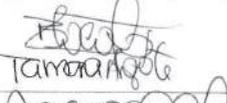
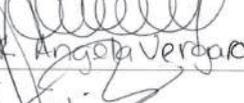
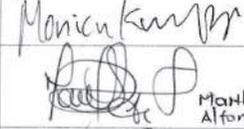
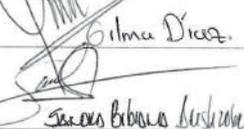
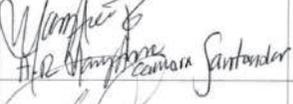
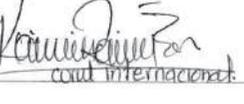
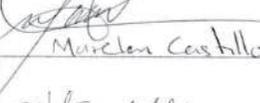
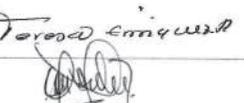
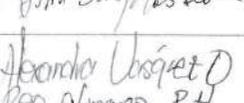
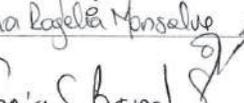
Las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminará de conformidad con el régimen jurídico anterior.

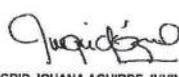
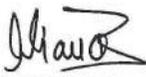
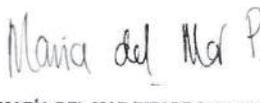
**ARTÍCULO 33. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 <b>CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO</b> Representante Cámara Bogotá D.C.	 <b>OLGA LUCÍA VELASQUEZ</b> Representante Cámara Bogotá D.C.
 <b>RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>Juliana Aray Franco</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 <b>SARAY ROBAYO BECHARA</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 <b>MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA</b> Representante a la Cámara Departamento de Amazonas.
 <b>KARYME COTES MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 <b>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Tolima
 <b>YULIETH ANDREA SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA</b> Representante a la Cámara

  
**JOFINA RÍOS CUELLAR**  
SINDICATA

 <b>JUANA CAROLINA LONDOÑO J.</b> Representante a la Cámara	 <b>ANA PAOLA GARCÍA SOTO</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 <b>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 <b>BETSY PÉREZ ARIAS</b> DPTO ATLANTICO.	 <b>Yehica Acosta Jarama</b>
 <b>Jennifer Pedraza S.</b> Rep. Atlántico.	 <b>Jennifer Pedraza S.</b> Rep. Atlántico - Dignidad Compromiso
 <b>Sandra Ramírez</b>	 <b>Milene Jacava Díaz</b>

 <b>Lina Gamboa Arce</b>	 <b>Tamarit</b>
 <b>Manika Kumari</b>	 <b>Angela Vergara</b>
 <b>Martha Alfonso</b>	 <b>Gilma Díaz</b>
 <b>María del Mar Pizarro García</b>	 <b>Karen Astrith Manrique Olarte</b>
 <b>Marcela Castillo</b>	 <b>Ana Rosellá Monsalvo</b>
 <b>Sonia S. Bruna</b>	 <b>Leyla Ríos</b>

 <b>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</b> Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena Movimiento Político Fuerza Ciudadana	 <b>Gloria Elena Arizabaleta Corral</b> Representante a la Cámara Pacto Histórico
 <b>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 <b>Karen Astrith Manrique Olarte</b> Representante a la Cámara CITREP 2 - Arauca
 <b>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCIA</b> Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 <b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la República
 <b>ANGÉLICA LOZANO CORREA</b> Senadora de la República Partido Verde	 <b>Julia Miranda</b>


**PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. \_\_\_\_ DEL 2024.**

**“POR EL CUAL SE CREA UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**I. OBJETO:**

El objeto del presente Proyecto de Ley Ordinaria es dotar de herramientas a la justicia colombiana, para que conozca, de forma especializada sobre los delitos y conductas contra las mujeres, y personas víctimas de violencias basada en el género de manera especializada y preferente dentro del marco de la jurisdicción ordinaria, garantizando así un acceso rápido y eficiente a la justicia, logrando así que las mujeres, y personas puedan vivir libres de cualquier tipo de violencia en razón a su género.

Con la creación de este enfoque especializado, se busca poner fin a la impunidad en casos que se tipifican como actos de violencia contra las mujeres y personas en razón a su género, lo que representa un desafío de carácter nacional y global, que en cualquier escenario constituye una vulneración al bien jurídico tutelado de la víctima, dentro de las disposiciones normativas a nivel nacional.

Las víctimas tienen derecho a una justicia diligente que investigue, sancione y repare todos los actos de violencia contra esta población.

La implementación de estas herramientas especializadas mejoraría la calidad de la justicia en casos de violencia basada en el género, violencia intrafamiliar, y demás actos de violencia contra mujeres o personas víctimas de delitos en razón de su género.

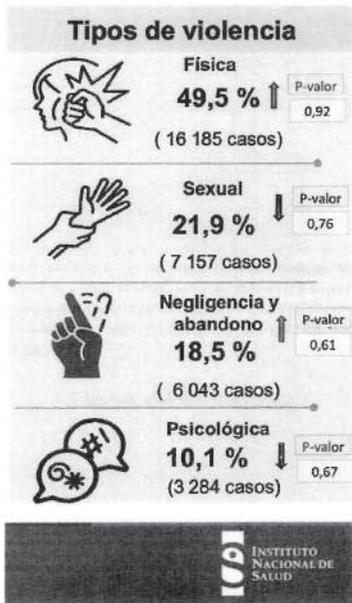
**II. JUSTIFICACIÓN:**

La violencia contra las mujeres y las personas en razón a su género, con todos sus matices es un fenómeno social y familiar que impacta de forma negativa y traumática a las víctimas de estos hechos, su desarrollo humano, su libertad individual y a las instituciones civiles y comunitarias.

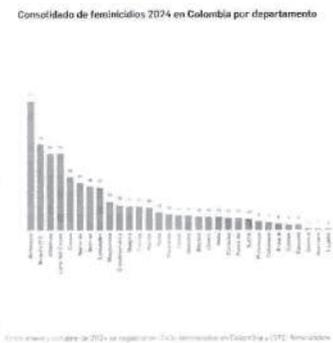
El ser víctima de violencia por razones de género, o en un contexto familiar, va más allá de la agresión y la forma en como esta se materializa; y es que las secuelas tanto físicas como psicológicas, con las que tienen que vivir las víctimas de este tipo de actos, se extienden a lo largo de su vida, o incluso en algunos casos, terminan con la vida misma de las víctimas.

Un ejemplo de lo expuesto son los numerosos casos que se han vivido a lo largo del 2024, en los cuales la prensa ha reportado la muerte de mujeres que han sido

víctimas de feminicidio, abuso sexual, violencia intrafamiliar por algún miembro de su mismo núcleo familiar. Según lo reportado por el Instituto Nacional de Salud, en su informe de evento sobre la Violencia de Género e Intrafamiliar y ataques con Agentes Químicos del 2024 – III; muestra un alza en sus cifras frente a hechos de violencia, en lo corrido del año, en comparación con las vigencias anteriores, (Vigencia 2019 – 2024).



Según el último informe consolidado del Observatorio Colombiano de Feminicidios hasta octubre del 2024, se han reportado cerca de 745 feminicidios en lo corrido del año, lo que deja en evidencia cómo las mujeres, se ven más expuestas a ciertos hechos de violencia dentro de un contexto familiar, que en la mayoría de los casos siempre termina en agresiones físicas graves, e incluso en feminicidio, como lo muestran las siguientes cifras:



Adicionalmente, frente al delito de Feminicidio (art. 104A del Código Penal), se lograron identificar a través de los datos reportados por la Fiscalía General de la Nación los números de procesos penales que sean adelantado entre el 2023 y lo corrido del 2024, lo que deja expuesto el lamentable escenario de la impunidad frente a este delito, de igual manera, según los datos reportado por el Consejo Superior de la Judicatura, nos permite identificar los datos sobre las sentencias y por último, abordaremos obtenidos del INPEC para determinar la población privada de libertad por este delito.

**Tabla 1. Número de procesos penales por el delito de Feminicidio (art. 104A C.P) y por año de entrada**

Procesos penales	2023	2024	Total de procesos
Feminicidio (art. 104A C.P)	668	600	1.268

Elaborado por: Observatorio de Política Criminal, MJD.  
Fuente: Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación ("Conteo de Procesos V2")  
Fecha de actualización: 05 de noviembre de 2024.  
Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2024

**Tabla 2. Número de procesos penales por el delito de Femicidio (art. 104A C.P), por año de entrada y por estado**

Estado	Año de entrada del proceso		Total de procesos
	2023	2024	
Activo	530	545	1.075
Inactivo	138	55	193
<b>Total</b>	<b>668</b>	<b>600</b>	<b>1.268</b>

Elaborado por: Observatorio de Política Criminal, MJD.  
 Fuente: Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación ("Conteo de Procesos V2")  
 Fecha de actualización: 05 de noviembre de 2024.  
 Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2024

**Tabla 3. Número de procesos penales por el delito de Femicidio (art. 104A C.P), por año de entrada y etapa procesal**

Etapa procesal	Año de entrada del proceso		Total de procesos
	2023	2024	
Indagación	285	310	595
Investigación	17	58	75
Juicio	255	192	447
Terminación anticipada	10	6	16
Ejecución de penas	101	34	135
<b>Total</b>	<b>668</b>	<b>600</b>	<b>1.268</b>

Elaborado por: Observatorio de Política Criminal, MJD.  
 Fuente: Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación ("Conteo de Procesos V2")  
 Fecha de actualización: 05 de noviembre de 2024.  
 Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2024.

**Tabla 4. Número de procesos penales por el delito de Femicidio (art. 104A C.P), por año de entrada y departamento de los hechos**

Departamento de los hechos	Año de entrada del proceso		Total de procesos
	2023	2024	
Amazonas	-	1	1
Antioquia	74	71	145
Arauca	3	2	5
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1	-	1
Atlántico	14	19	33
Bogotá, D.C	155	150	305
Bolívar	16	14	30
Boyacá	14	15	29
Córdoba	11	9	20
Caldas	10	3	13
Caquetá	9	4	13
Casanare	10	4	14
Cauca	29	18	47
Cesar	18	12	30
Chocó	10	5	15
Cundinamarca	28	24	52
Guaviare	5	2	7
Huila	7	10	17

**Tabla 5. Número de personas condenadas y absueltas por el delito de Femicidio (art. 104A C.P) en el 2023**

Sentencias (2023)	Personas condenadas	Personas absueltas
Femicidio (art. 104A C.P)	163	12

Elaborado por: Observatorio de Política Criminal del MJD  
 Fuente: Consejo Superior de la Judicatura Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial de la Rama Judicial - "Situación de adultos en materia penal" - "2020-2023"  
 Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2024  
 Fecha de actualización de los datos: 31 de diciembre de 2023

**Tabla 6. Población privada de libertad en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica por el delito de Femicidio (art. 104A C.P) por situación jurídica (2023 y 2024)**

Población privada de libertad por el delito de femicidio	Condenados	Sindicados	Total por año
2023 (diciembre)	1.053	405	1.458
2024 (noviembre)	1.186	434	1.620

Elaborado por: Observatorio de Política Criminal del MJD  
 Fuente: INPEC – SISPEC WEB  
 Nota: Los datos son extraídos del tablero estadístico "Incidencias delitos nacional" los cuales son consultados a corte diciembre 31 de 2023 y noviembre 26 de 2024.  
 Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2024 (3:07 p.m.)

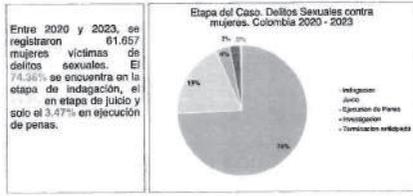
Según la Fiscalía General de la Nación - FGN, entre el 2020 y el 2023, ocurrió un femicidio cada 18 horas, de los cuales el 35% está en etapa de indagación, el 36% en etapa de juicio y solamente el 23% está en etapa de ejecución de penas.

Por otra parte, de acuerdo con la información reportada por la FGN, a través del Sistema de Datos Abiertos, se han registrado entre el 2020 y 2023 cifras alarmantes frente a: **Delitos sexuales** 61.657, **Violencia Intrafamiliar** 63.958, **Femicidios** 1.844, esto deja en evidencia la complejidad que enfrentamos con el abordaje integral de la violencia de genero a nivel social y cultural, y como esto nos lleva a crear la necesidad de construir y fortalecer el sistema jurídico colombiano y las políticas públicas para prevenir, investigar, sancionar y reparar sobre la violencia contra las mujeres.

Departamento de los hechos	Año de entrada del proceso		Total de procesos
	2023	2024	
La Guajira	3	3	6
Magdalena	18	11	29
Meta	14	16	30
Nariño	14	19	33
Norte de Santander	15	13	28
Putumayo	2	4	6
Quindío	8	3	11
Risaralda	12	14	26
Santander	36	40	76
Sucre	6	6	12
Tolima	30	33	63
Valle del Cauca	95	73	168
Vaupés	-	1	1
Vichada	1	1	2
<b>Total</b>	<b>668</b>	<b>600</b>	<b>1-268</b>

Fuente: Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación ("Conteo de Procesos V2")  
 Fecha de actualización: 05 de noviembre de 2024.  
 Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2024

### Delitos sexuales contra mujeres



Pero las cifras siguen siendo aún más alarmantes si nos enfocamos en analizar una a una las principales ciudades, por ejemplo, en Bogotá, el incremento de delitos contra las mujeres han presentado un aumento significativo en los delitos del alto impacto según la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en relación con un mismo periodo de tiempo entre enero – septiembre, del 2023 y 2024, **Delitos Sexuales (58,8%), Lesiones Personales (19,1%) y Violencia Intrafamiliar (79,8%)**, cifras absolutamente alarmantes.

#### Análisis General de Delitos

Fecha de Corte: 30/09/2024

DELITOS	ENE 2023 - SEP 2023	ENE 2024 - SEP 2024	% Var ENE-SEP 2024 vs ENE-SEP 2023	% Var ENE-SEP 2024 vs ENE-SEP 2023 y ENE-SEP 2023	ENE 2023 - SEP 2023	ENE 2024 - SEP 2024	% Var ENE-SEP 2024 vs ENE-SEP 2023
DELITOS SEXUALES	4.231	7.493	177,4%	177,4%	130	710	546%
ESTERSONIA	389	1.114	286,4%	286,4%	104	306	294,2%
HOMICIDIOS	809	926	114,6%	114,6%	97	129	133,0%
HURTO A GOBIERNO	9.601	7.705	80,3%	80,3%	785	450	57,3%
HURTO A ESTERSONIA	11	5	45,5%	45,5%	4	3	75,0%
HURTO A PERSONAS	130.448	98.594	75,6%	75,6%	12.849	9.917	77,2%
HURTO A RECONOCIMIENTOS	11.100	4.101	36,9%	36,9%	616	422	68,3%
HURTO FISCAL	4	9	225,0%	225,0%	0	0	0,0%
HURTO AUTOMOTORES	3.446	3.150	91,4%	91,4%	346	340	98,3%
HURTO MOTORVEHICULO	4.706	4.044	85,9%	85,9%	450	393	87,3%
USURARIO FISCAL	14.304	17.037	120,0%	120,0%	1.962	1.500	76,5%
SECUESTRO	10	1	10,0%	10,0%	1	1	100,0%
VIOLACION INTRAFAMILIAR	24.215	24.643	101,8%	101,8%	2.844	4.414	155,2%

Es fundamental abordar de manera inmediata los factores sociales y culturales relacionado con la violencia contra las mujeres, ya que son los miembros de la familia y la comunidad más cercana los que en su mayoría terminan siendo los actores principales de las conductas punibles contra esta población, ya que es especialmente el hogar el primer lugar donde ocurren los actos delictivos contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar y en casos de feminicidio, siendo los perpetradores en la mayoría de los casos sus parejas, padres, hermanos, tíos, abuelos, cuñados, exparejas, o personas cercanas al núcleo familiar.

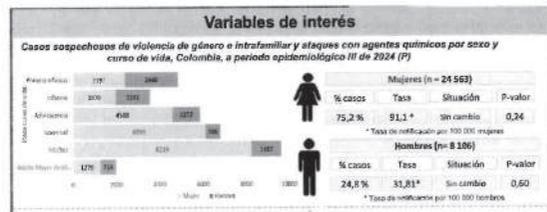
La violencia contra esta población constituye una prioridad para la agenda de todos los organismos, tanto nacionales como internacionales. Se trata de una problemática de carácter global que debemos enfrentar con efectividad para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, dentro del ámbito tanto privado, como público de nuestro Estado.

A pesar del marco jurídico internacional que protege los derechos de la mujer y busca combatir la violencia de género, su implementación práctica no ha sido suficiente para disminuir los casos de violencia contra esta población.

Uno de los mayores problemas es que la legislación colombiana fragmenta la lucha contra la violencia de género al enfocarse en la protección de diferentes bienes jurídicos, ya sea el de la familia, la integridad, la libertad sexual, la autonomía personal, entre otros; en lugar de priorizar al sujeto pasivo del delito, que en este caso sería las mujeres o las personas víctimas de violencia de género.

Por ejemplo, la violencia intrafamiliar se castiga como un delito contra la familia, las lesiones personales como delito contra la integridad, y los delitos sexuales como delitos contra la libertad sexual. Esta fragmentación dificulta la investigación y la aplicación de las leyes penales contra los delitos de violencia contra la mujer o personas en razón a su género, ya que se divide en diferentes delitos con diferentes enfoques, en lugar de considerarse como un problema integral que afecta a las mujeres y personas en todos los ámbitos de su vida.

La implementación de una justicia especializada para las mujeres y personas víctimas de violencia basada en el género, responde a una necesidad de carácter social, ya que sujetos se ven expuestos con mayor relación a cierto tipo de violencia como la de género, intrafamiliar, sexual, física, psicológica, ataques con agentes químicos dentro de un contexto familiar o personal, desde sus primeros años, como a lo largo de toda su vida, así lo deja en evidencia, entre otros tantos el Instituto Nacional de Salud (2024):



Es por ello que frente al estudio de esta situación encontramos comparaciones legislativas de carácter internacional en países como España, Argentina, Perú,

México y Kenia, países que a lo largo de su desarrollo histórico se han visto afectados por fuertes escenarios de violencia contra las mujeres, y personas en razón a su género; la principal finalidad de estos países ha sido la de crear herramientas jurídicas que permita el manejo de estos asuntos, conductas y eventos tipificados como violencia contra las mujeres y acoger disposiciones que sean compatibles con nuestra realidad social, dentro del marco jurídico colombiano.

#### ESPAÑA

Para el caso de **España**, los juzgados de violencia contra la mujer se establecieron a través de la Ley Orgánica 1/2004, en esta se encuentran clasificadas tres modalidades de judicialización: exclusivas, compatibles y únicos.

En primera medida los juzgados exclusivos conocen únicamente casos relacionado con la violencia de género, mientras que los compatibles abarcan asuntos de violencia de género, penales y civiles; por último, los juzgados únicos operan en lugares donde solo existe un juzgado de primera instancia e instrucción, el cual se encarga de los asuntos de violencia de género.

Estos juzgados tienen la facultad de imponer medidas y penas que impactan las relaciones familiares de las víctimas y de los victimarios, y su competencia es autónoma y excluyente, en procesos civiles de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Otro ejemplo del desarrollo normativo de este país es su artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta establece específicamente las competencias de los Juzgados de Instrucción en el ámbito penal, lo que incluye definir las causas de los delitos, dictar sentencias, resolver juicios de faltas, gestionar "habeas corpus", resolver recursos, adoptar órdenes de protección a víctimas de violencia sobre la mujer, emitir instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE, efectuar decomisos por delitos, autorizar internamientos de extranjeros y atender peticiones y quejas de internos procesados por delitos de género o eventos sucedidos durante la detención de los mismos; por último y no menos importantes, tramitar procedimientos de revisión de medidas que estén sujetas a modificaciones por el cambio de las circunstancias, si así se amerita.

El mismo Artículo 87 bis, establece que en cada partido judicial habrá uno o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con jurisdicción en todo su territorio, esto permite al Gobierno de España, junto al Consejo General del Poder Judicial, el ampliar la jurisdicción de estos juzgados a varios partidos desde una misma provincia. En los casos de la alta congestión en los procesos, es el mismo Consejo General del Poder Judicial, el que tiene la potestad de designar un único juzgado que conozca de los asuntos de violencia de género en un partido judicial, incluso si solo hay un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y será este el encargado

de los casos de violencia de género según lo establecido en el Artículo 87 ter de la Ley Orgánica.

Es así como el Artículo 87 ter, establece que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, tienen competencia en materia penal, al instruir procesos relacionados con delitos cometidos con violencia o intimidación contra la mujer, así como para adoptar órdenes de protección a las víctimas, de igual forma tienen competencia en asuntos civiles como filiación, matrimonio, separación, adopción, entre otros; además, en casos donde una de las partes del proceso civil sea víctima de violencia de género, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, tiene competencias exclusivas en el ámbito civil, donde se prohíbe la mediación en estos casos y se debe garantizar la creación de dependencias seguras para las víctimas y los agresores durante el proceso judicial.

#### ARGENTINA

En el caso de **Argentina**, la Ley 26.485 expedida el 1 de abril de 2009, y que es más conocida como la "Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", reconoce las diversas modalidades de violencia contra las mujeres, y la niñez en las que se incluyen la violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y médica, una caracterización de conductas que les facilita la tipificación de estas.

Esta ley nombra al Consejo Nacional de la Mujer, como el organismo rector encargado de diseñar las políticas públicas de implementación, junto con las disposiciones normativas aplicadas.

En cuanto a los procedimientos administrativos, el artículo 87 de esta ley establece que, las jurisdicciones locales pueden definir los procedimientos necesarios antes o después de las instancias judiciales, en pro de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas; la generalidad de esta Ley, es la aplicación y competencia en los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer, Juzgados de Paz y otros organismos que consideren apropiados para su aplicación.

La Ley aplicable al procedimiento de los jueces de la violencia contra la mujer puede variar según la provincia en la que se tramita el caso.

Uno de los vacíos frente al caso de Argentina y como abordan estos su aplicación, es que la existencia de juzgados o unidades especializadas no es uniforme en todo el país, sino que hay provincias en las que se han creado tales aplicaciones especiales y diferenciadas como Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, San Juan y Santiago del Estero, lo que genera que no haya una uniformidad en la unificación normativa de estas leyes.

<p><b>PERÚ</b></p> <p>Para el caso de Perú, encontramos a la Ley 30364, la cual tiene como objeto el de "Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", a través de esta se establece un proceso especial para garantizar que las víctimas de violencia reciban de manera eficaz y oportuna las medidas de protección necesarias, este proceso es paralelo a las investigaciones relacionadas con posibles delitos penales.</p> <p>En el artículo 14 de esta Ley, se regula la competencia de los juzgados de familia, los cuales están facultados para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, en aquellas zonas donde no existan juzgados de familia, la competencia recae sobre los juzgados de paz letrados o juzgados de paz, según corresponda.</p> <p>Otro avance en este país para garantizar una atención especializada, oportuna e inmediata a las víctimas reconocidas en la Ley 30364, el Poder Judicial creó en 2017 el "Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género". Este módulo especializado en justicia para casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar involucra la participación de diversos actores, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer.</p> <p>El Sistema Nacional Especializado en Delitos de Violencia contra la Mujer (SNE), interviene en los casos de delitos como lesiones, agresiones, actos de connotación sexual, violencia sexual y feminicidio, a través de servicios institucionales, desde la recepción de la denuncia pasando por todo el proceso judicial y los servicios de orientación en hogares de refugio temporal.</p> <p>El Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, es una iniciativa importante que reúne a nueve juzgados de familia para dictar medidas cautelares y de protección de manera expedita a favor de las víctimas de violencia.</p> <p>Una vez que se recibe la denuncia, el equipo técnico evalúa la situación y determina de ser necesario, un plazo de 24 horas, en las que dicta medidas de protección para resguardar la integridad de las víctimas. Estas medidas de protección son fundamentales para asegurar la seguridad y bienestar de las personas afectadas por la violencia.</p> <p>Después de implementar las medidas de protección, la jueza a cargo remite la denuncia a la fiscalía provincial Especializada en Violencia contra la Mujer, e informa a los integrantes del grupo familiar. La Fiscalía se encarga de evaluar y calificar los hechos contenidos en la denuncia para determinar si es procedente iniciar una investigación penal con base en la información proporcionada en la carpeta.</p>	<p>Esta coordinación entre los juzgados de familia, el equipo multidisciplinario y la Fiscalía especializada es fundamental para brindar una respuesta integral y efectiva a las víctimas de violencia familiar, garantizando su protección y acceso a la justicia de manera oportuna.</p> <p><b>MÉXICO</b></p> <p>Otro país afectado fuertemente con el alto número de casos de violencia basada en género es México, la lista de niñas, jóvenes y mujeres asesinadas en este país es larga; según el diario El País, cada año son asesinadas más de 3.000 mujeres, adolescentes y niñas, de esto se reporta que cerca del 25% son casos de feminicidio.</p> <p>En 1989, se presentó una reforma del código penal mexicano que robusteció las sanciones frente a los casos de acceso carnal violento, y estableció penas por violencia física o moral, o la sanción por acceso carnal abusivo con objetos distintos al miembro viril cuando no se contaba con el consentimiento de la mujer, pero fue solo hasta el 2007 que se sanciona la "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", a través de esta ley se estableció el trabajo conjunto de la Federación con otras entidades federativas y municipales, promoviendo acciones y políticas que contribuyesen a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en este país.</p> <p>En este mismo año (2007), se vio la necesidad de sancionar una ley concerniente exclusivamente a prevenir y castigar la trata de personas, brindando a través de distintos organismos estatales la prevención, manejo y atención de las víctimas de este delito, el cual tendría posteriormente en el 2012 una nueva ley que fortalecía la legislación en esta materia.</p> <p>La última enmienda de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue en el 2020, y esta tiene como objeto el manejo de toda actuación u omisión que afecte la esfera propia de los elementos de género ejercidos directamente en la esfera privada o pública de las víctimas y sus agresores. Otro gran avance fue la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2018), la cual crea la Política Nacional de Igualdad entre los géneros y aplica las medidas necesarias para la erradicación de los actos de violencia y agresión contra la mujer.</p> <p><b>KENIA</b></p> <p>En este último caso de estudio internacional, abordaremos a Kenia, es un país que se encuentra situado en el este de África, cerca de la costa del océano Índico. A lo largo de su historia se ha evidenciado como en su territorio se feminiza la pobreza</p>
<p>y la exclusión de las mujeres, lo que ha llevado a fuertes problemas en el acceso a la justicia, por parte de este país africano. Desde el 2010 se ha venido trabajando estrategias que permitan abordar los desafíos y las desigualdades que enfrenta su sistema de justicia en lo que respecta al tratamiento de las violencias basadas en género.</p> <p>Es de resaltar que los primeros pasos para materializar la estrategia estuvieron enmarcados en las modificaciones normativas, la cual ha estado situada en la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas/os, del país.</p> <p>En el año 2010 se presentó una modificación a la Constitución de Kenia, en esta se incluyeron temas como la garantía a la igualdad de género, la prohibición de la discriminación basada en el género y mecanismos de acceso ejecutivo a la justicia, a través de la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>Para el 2015, se presentaron grandes avances en materia de protección frente a los derechos de esta población, en este mismo año se dio a conocer la Ley de Protección de la Familia (<i>Family Protection Act</i>), con esta se buscaba la implementación de medidas específicas para la prevención, promoción y reparación de las víctimas de violencia intrafamiliar, incluyendo la violencia basada en género. En el mismo año se sancionó la Ley contra la violencia doméstica (<i>Domestic Violence Act</i>), que tenía como objetivo la prevención, protección de sus víctimas y la responsabilización de los agresores.</p> <p>Otro de los avances importantes en materia de la protección de mujeres en este país se dio en el 2019, en la que se crea una Ley específicamente para los delitos sexuales (<i>Sexual Offences Act</i>), la cual tipifica la gama de delitos sexuales en el país como lo son encuentran el acceso carnal violento y el acoso sexual, y establece disposiciones especiales para proteger a las víctimas, así como a los testigos de estos delitos y, por otro lado, se avanza significativamente en la protección de las niñas y adolescentes frente a la mutilación genital (<i>Prohibition of Female Genital Mutilation Act</i>), avance no solo legislativo sino cultural.</p> <p>Con la posesión de la Presidenta Martha Koome en el 2021, al Tribunal Supremo de Kenia se impulsó de manera célere la superación de las barreras de acceso a la justicia de las mujeres nativas, y se trajo nuevos enfoques multisectoriales para corregir la desigualdad de las mujeres frente a diversos escenarios. Así, en el año 2022 la presidenta del Tribunal Supremo estableció el primer <i>Tribunal Especializado para manejar casos de Violencias basadas en Género</i> en la zona costera de Mombasa, el cual recopila las experiencias fallidas de las mujeres en relación con el sistema de justicia, planteando el fortalecimiento de la planta de funcionarios judiciales, y la capacitación frente a la atención de escenarios traumático de violencia, en cada una de sus etapas, a través de estos procesos se reconoce que la afectación que sufren las víctimas debido a los largos procesos judiciales ante los</p>	<p>tribunales, estudios han arrojado que el deseo de las sobrevivientes de este tipo de violencia está dirigido a rehacer sus proyectos de vida y dejar de lado los sucesos que le generaron daño.</p> <p>Frente al avance legal, también se ha incorporado nueva tecnología a través del fortalecimiento y dotación en los tribunales con tecnologías de comunicación e informaciones, que permiten la digitalización del acceso a la justicia, evitando los largos desplazamientos que deben realizar las víctimas para acceder a las cortes. Conscientes de la exclusión digital que también experimentan las mujeres, el poder judicial instaló servicios de tecnología en 10 de las 20 estaciones del tribunal superior en todo el país, permitiendo que muchos de los casos puedan continuar de manera virtual.</p> <p>Las actualizaciones tecnológicas no solo benefician a las víctimas en cuanto la disminución del desplazamiento, sino que también ha permitido implementar sistemas de rastreo y preservación de la evidencia de manera digital, apuntando igualmente a la persecución de las violencias basadas en género que ocurren en el escenario de la virtualidad. También resalta el hecho de que la participación digital coadyuva a la protección de testigos y a la minimización de la revictimización, pues evitan el contar la experiencia en audiencias públicas.</p> <p>Finalmente, estos tribunales especializados han analizado a todos los actores en la cadena de justicia, incluyendo atención médica, psicosocial, casas de refugio y servicios comunitarios; lo que permite el impulso y la articulación de la atención de casos.</p> <p><b>COLOMBIA</b></p> <p>Luego de este breve acercamiento a diversos casos de estudios en diferentes países del mundo, nos remitimos al caso de Colombia, que es el que nos atañe directamente. Si bien Colombia, ha logrado importantes avances en el desarrollo de leyes y políticas específicas para promover la igualdad de género, estos esfuerzos no han sido suficientes para la protección de los derechos de las mujeres en el país.</p> <p>En consecuencia, este proyecto de ley ordinaria busca integrar la interseccionalidad y coordinación institucional como elemento clave para permitir un acceso a la justicia de las mujeres, niñas y adolescentes, eliminando las barreras de acceso; disminuyendo y erradicando todas las formas de violencia contra la mujer considerando cada caso particular, de acuerdo a sus realidades e intersección; y superando la impunidad en las situaciones donde se analicen casos en los cuales las mujeres hayan sido víctimas de conductas que les ocasionen daño, directa o indirectamente, debido a su condición de género.</p>

<p>Este eje será clave en la aplicación de la articulación de los enfoques diferenciales de género, aplicados a otros aspectos como la discapacidad, lo étnico-racial, mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>La aprobación de normativas como los Lineamientos de la Política Pública para la Equidad de Género, el Plan Integral para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la Ley 1257 contra la violencia y discriminación hacia las mujeres, y la Ley 1719 han servido como garantía del acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, esto demuestra que en Colombia, como en otros países de Latinoamérica no ha sido ajeno al momento de abordar temas vitales relacionados con la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres.</p> <p>Es alarmante la cantidad de casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en Colombia, como lo reportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cifras que abordamos inicialmente y que seguiremos integrando a lo largo de esta exposición de motivos. La violencia de género, en sus diversas formas, sigue siendo un grave problema en la sociedad colombiana, afectando a mujeres de todas las edades.</p> <p>La eliminación de la violencia contra las mujeres requiere un enfoque multidimensional y un compromiso firme de todas las instancias de la sociedad para crear un entorno seguro y libre de violencia para todas las mujeres y niñas en Colombia.</p> <p>Otro escenario que resaltamos es las emergencias humanitarias, las cuales contribuyen al aumento de la violencia sexual, la explotación sexual, la violencia basada en género como estrategia de afrontamiento negativo, así como la violencia íntima. Estas situaciones afectan diariamente a niñas, adolescentes, mujeres, hombres y niños, creando un entorno de vulnerabilidad y riesgo para la violencia de género.</p> <p>Dentro del desarrollo normativo en Colombia, encontramos leyes que sirven como faro frente a las sanciones penales y la protección de la mujer, un ejemplo de ellas es la Ley 1752 de 2015, que modifica la Ley 1482 de 2011, y que tiene como objeto sancionar penalmente actos de discriminación por diversas razones, como raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y otras causas de discriminación. Esta legislación busca promover la igualdad y proteger los derechos de las personas que son objeto de discriminación en la sociedad.</p> <p>Otra de las leyes marco para la protección de las niñas, jóvenes y mujeres es la Ley 1761 de 2015, que establece el tipo penal de feminicidio, tiene como objetivo tipificar esta figura delictiva como un delito autónomo. Esto se hace en el marco de la garantía de la investigación y sanción de las violencias contra la vida de las</p>	<p>mujeres motivadas por razones de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y sensibilizar a la sociedad colombiana.</p> <p>El objetivo de este proyecto de ley, es asegurar que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencias, promoviendo su desarrollo integral y bienestar, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación; a través de esta ley se establecen los principios rectores de la debida diligencia en la investigación y juzgamiento del delito de feminicidio, con el firme propósito de garantizar una investigación técnica, especializada, exhaustiva, imparcial, ágil, oportuna y efectiva sobre la comisión de este delito, así como la sanción sin dilaciones de los presuntos responsables.</p> <p>Las autoridades jurisdiccionales competentes deben actuar con la debida diligencia en todas las actuaciones judiciales relacionadas con feminicidio. Asimismo, el artículo 11 de la Ley de Feminicidio, establece la obligación de proporcionar formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial, que tengan funciones relacionadas con la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres.</p> <p>El Decreto 1227 de 2015, adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, que es el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, específicamente relacionado con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil. Esta medida busca facilitar el proceso para rectificar la información de sexo en los registros civiles, permitiendo a las personas corregir posibles errores en su documentación oficial, apoyando a la construcción de una sociedad más igualitaria y no discriminatoria.</p> <p>Dentro del Congreso de la República, se han adelantado estrategias para la protección de la mujer en el marco de las acciones estratégicas por el Estado de Emergencia por Violencias Basadas en Género (VBG), la implementación de la Ley Alerta Rosa es de vital importancia para garantizar la protección de las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia.</p> <p>La implementación de la Ley 2326 de 2023, o mejor conocida como "Ley Alerta Rosa", es un paso crucial en la lucha contra la violencia de género y en la búsqueda, localización y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Se han identificado obstáculos en la implementación efectiva de estas acciones, como la desarticulación entre instituciones, la duplicidad de funciones en protocolos y rutas de atención, así como la falta de articulación y depuración de información y bases de datos. Además, la capacitación en enfoque de género e interseccional no ha sido efectiva debido a las barreras que enfrentan las mujeres desde el personal que brinda la primera atención en los protocolos.</p>
<p>La falta de presupuesto también es un desafío, ya que impide la cobertura a nivel municipal y departamental de programas, proyectos, políticas públicas y demás en torno al manejo de esta problemática, por eso la importancia de que la jurisdicción especial para las mujeres quede en la constitución y de esta manera obliga al estado en manera presupuestal a asignar recursos para la administración de justicia</p> <p>En el marco de la reglamentación de la Ley 2215 de 2022, se realizaron modificaciones al Decreto 1630 de 2019, al considerarlo restrictivo, posteriormente se emitió el Decreto 075 de 2024, con este nuevo Decreto permite asignar recursos a municipios y territorios indígenas para implementar medidas de atención que anteriormente no estaban contempladas para el manejo de la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres indígenas; medidas que incluyen la prestación de atención inicial sin necesidad de una medida de protección previa, la ampliación de la atención a personas dependientes, la intervención del defensor de familia en la emisión de medidas de protección para menores de edad, y la implementación de un mecanismo articulador para reducir las barreras de atención a las mujeres víctimas que se benefician de estas medidas de atención.</p> <p>Durante esta breve exposición de lo que es la violencia de género en Colombia, nos quedan varias reflexiones por abordar, y es que, a pesar de los avances normativos y políticos en materia de protección de los derechos de las mujeres, la violencia de género sigue siendo una problemática grave en el país.</p> <p>Las cifras de violencia de género en Colombia son alarmantes, con altos índices de violencia física, psicológica, sexual y económica perpetrada contra las niñas, adolescentes y mujeres por el solo hecho de serlo. La violencia doméstica, el feminicidio, el acoso sexual, la violencia sexual y la discriminación laboral, son tan solo algunas de las manifestaciones de esta problemática que afectan a las mujeres colombianas en todas las regiones del país y en todos los estratos sociales.</p> <p>La falta de denuncia y la impunidad son factores que perpetúan la violencia de género en Colombia. Muchas mujeres no denuncian los casos de violencia por miedo, vergüenza, falta de confianza en las autoridades o desconocimiento de los mecanismos de protección disponibles. Además, la impunidad en los casos de violencia de género envía un mensaje de permisividad hacia los agresores, lo que contribuye a la reproducción de la violencia.</p> <p>Es por eso que esta iniciativa nace de un grupo de mujeres Congresistas que con el ánimo de construir país y brindarle mayor garantía a las mujeres colombianas, presenta un proyecto de ley, que busca fortalecer a las instituciones estatales de las herramientas necesarias para que se brinde una protección eficaz a todas aquellas niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de violencia basada en el género, y poder garantizar así un acceso efectivo a la justicia, la protección adecuada para las mujeres que han sufrido este tipo de violencia, el descongestionamiento judicial,</p>	<p>sanciones efectivas a los agresores y una sociedad colombiana más equitativa y segura para las mujeres.</p> <p>Esta justicia especializada, representa un avance significativo en la lucha contra este flagelo de las mujeres a lo largo de la historia humana, ya que la articulación y fortalecimientos institucional promovido, permitirá una atención más especializada y sensible a las necesidades de las mujeres afectadas, contribuyendo así a la erradicación de la violencia de género y a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria tanto para mujeres como hombres.</p> <p><b>III. MARCO JURÍDICO:</b></p> <p><b>A. INTERNACIONAL:</b></p> <p>La normativa internacional en materia de igualdad de género, violencia contra la mujer y discriminación juega un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo.</p> <p>En este sentido, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como la "Convención de Belém Do Para", es un instrumento clave adoptado en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA) para abordar la violencia de género en la región.</p> <p>Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, adoptada en 1979, es un tratado internacional que busca garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. Esta convención ha sido ratificada por numerosos países y ha sido fundamental en la lucha contra la discriminación de género a nivel mundial.</p> <p>Otro hito importante es la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU en 1948, que establece principios fundamentales de igualdad y no discriminación, incluyendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.</p> <p>Estos instrumentos internacionales, junto con resoluciones como la 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, que aborda el papel de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos, y el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, que incluye la persecución de crímenes de género como crímenes de lesa humanidad, son pilares en la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de la igualdad</p>

<p>de género a nivel global. Es fundamental que los Estados ratifiquen y cumplan con estas normativas para garantizar un mundo más justo e igualitario para todas las personas, independientemente de su género.</p> <p>En materia de la protección para la primera infancia y la adolescencia, a la fecha, Colombia ha ratificado cerca de 14 Tratados Internacionales, que abordan desde distintos ámbitos de desarrollo humano la protección fundamental de los menores de edad, un ejemplo de ello son: la <b>Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre Represión del Tráfico de Mujeres y Niños</b> (29 de noviembre de 1919), la <b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>, la cual reconoce de manera taxativa la importancia de la cooperación para mejorar la vida de los niños de todos los países.</p> <p>Para iniciar en siglo, la expedición del <b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía</b>, protocolos de vital importancia para un país en el que la guerra, el narcotráfico y la prostitución ha imperado por más de 50 años.</p> <p>Uno de los tratados más significativos es la <b>Convención de los Derechos del Niño y la Niña</b>, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, está relacionada con la importancia de que todos los Estados Firmantes deben garantizar la dignidad y vida de los menores.</p> <p><b>B. NACIONALES:</b></p> <p>En Colombia, se han establecido diversas leyes, decretos y resoluciones con el objetivo de abordar la violencia de género y proteger los derechos de las mujeres. Entre las normativas relevantes se encuentran las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Ley No. 985 del 26 de agosto de 2005:</b> Esta ley establece medidas específicas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de este delito, reconociendo la importancia de brindar apoyo a quienes han sido víctimas de explotación y violencia.</li> <li><b>Ley No. 1257 del 4 de diciembre de 2008:</b> Esta ley dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Además, reforma los códigos</li> </ol>	<p>penales y de procedimiento penal con el propósito de erradicar la violencia de género y promover la igualdad de derechos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Ley No. 1752 de 03 de junio de 2015:</b> Esta Ley tiene como objeto modificar la Ley 1482 de 2011 en Colombia para reformar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Su fin es sancionar penalmente actos de discriminación por motivos de discapacidad, así como por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, y otras formas de discriminación. La ley establece penas de prisión y multas para aquellos que impidan, obstruyan o restrinjan los derechos de las personas con discapacidad y de aquellos que promuevan o instiguen actos de hostigamiento contra personas con discapacidad u otros grupos vulnerables.</li> <li><b>Ley 1761 de 06 de julio de 2015:</b> Ley mejor conocida como "<b>Rosa Elvira Cely</b>" que tipificó el delito de feminicidio como un delito independiente en Colombia, para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres por motivos de género y discriminación. Su objetivo es prevenir y erradicar estos actos violentos, sensibilizar a la sociedad y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia para promover su desarrollo integral y bienestar, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación.</li> </ol> <p>Cabe resaltar que dentro de sus disposiciones se encuentra artículos como el 104A de la Ley 599 de 2000, que establece el feminicidio, como la muerte de una mujer por ser mujer o por motivos de identidad de género, e impone sanciones como una pena de prisión de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) meses, detallando circunstancias agravantes como relaciones previas con la víctima, actos de opresión y dominio, abuso de poder, motivaciones de terror o humillación, y antecedentes de violencia o amenazas contra la víctima en diversos ámbitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Ley 1773 de 06 de enero de 2016:</b> Esta ley introduce modificaciones a varios artículos de leyes existentes, incluyendo la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004, con el propósito de fortalecer la protección contra la violencia hacia las mujeres.</li> </ol> <p>En materia de protección a la infancia y adolescencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006:</b> Crea el Código de Infancia y Adolescencia, por lo cual busca garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes, el desarrollo dentro de un ambiente pleno y armonioso en el seno de la familia y de la comunidad.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Ley 1878 del 09 de enero del 2018:</b> Modifica el Código de Infancia y Adolescencia, frente a la verificación de la garantía de derechos de los menores y las garantías procedimentales.</li> <li><b>Ley 2126 del 04 de agosto del 2021:</b> Crea las Comisarias de Familia, lo cual permite la reparación y garantía de los derechos de quienes son víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.</li> </ol> <p>En cuanto a los Decretos y Resoluciones relevantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Decreto No. 2733 del 27 de diciembre de 2012:</b> Este Decreto reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, estableciendo pautas y procedimientos para la prevención y protección contra la violencia de género en el ámbito laboral y contractual.</li> <li><b>Decreto 1227 de 04 de junio de 2015:</b> Este Decreto agrega una sección al Decreto 1072 de 2015, relacionada con la corrección del sexo en el Registro del Estado Civil, lo que permite corregir errores no tipográficos u ortográficos en el Registro del Estado Civil a través de escritura pública, según lo establecido en el Decreto-ley 1260 de 1970. Además, el cambio en el estado civil puede realizarse mediante decisión judicial firme o escritura pública, según lo dispuesto en el mismo decreto.</li> <li><b>Resolución No. 0754 del 28 de julio de 2023:</b> Esta resolución adopta un Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual. Asimismo, crea el Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</li> </ol> <p>Estas normativas reflejan el compromiso de Colombia en la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género, promoviendo la igualdad de género y la erradicación de la discriminación contra las mujeres en la sociedad. Es crucial que estas disposiciones se implementen de manera efectiva a través de la Jurisdicción Especial para la Mujer, para garantizar un entorno seguro y equitativo para todas las personas, independientemente de su género.</p> <p><b>IV. COMPETENCIA CONGRESO:</b></p> <p><b>DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES:</b></p>	<p>Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:</p> <p><b>"Artículo 114.</b> Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes."</p> <p><b>DISPOSICIONES LEGALES:</b></p> <p>Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:</p> <p>La <b>Ley 5 de 1992</b>, en su capítulo VII señala el proceso legislativo de esta corporación:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.</b> El Congreso de la República cumple:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.</li> <li>(...)</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.</b> Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA.</b> Pueden presentar proyectos de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los Senadores y Representantes a la Cámara.</li> <li>El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.</li> <li>La Corte Constitucional.</li> <li>El Consejo Superior de la Judicatura.</li> <li>La Corte Suprema de Justicia.</li> <li>El Consejo de Estado.</li> <li>El Consejo Nacional Electoral.</li> <li>El Procurador General de la Nación.</li> <li>El Contralor General de la República.</li> <li>El Fiscal General de la Nación.</li> <li>El Defensor del Pueblo.</li> </ol>

V. CONFLICTO DE INTERÉS:

Tal como lo contempla la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", en su artículo 3, el presente Proyecto de Acto Legislativo, no presenta evento alguno en el que se materialice un posible conflicto de interés, a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, "Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes." señala:

"ARTICULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

VI. IMPACTO FISCAL:

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, es deber aclarar que el presente Proyecto de Ley Ordinaria podría llegar a tener impacto fiscal frente al marco de gasto de largo plazo, lo que generaría costos adicionales, más allá de las modificaciones que se acojan en el marco fiscal de mediano plazo, definido por Presupuesto General de la Nación, de igual forma se considera que este ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Sin embargo, se tendrán en cuenta los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al presente proyecto.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Association for Women's Rights in Development -AWID (2004). Derechos de las mujeres y cambio económico, Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica, Género y Derechos. No 9. agosto de 2004, en: https://bit.lys/2JobOcB

Corte Constitucional. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Sentencia T- 141 de 2015. Expediente T- 4575438

Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación – FGN – (2024). Estadísticas corresponden a los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral

Acusatorio (SPOA) 05 de abril 2024. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/

Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- (2020). Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional. Pág. 105. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses (2024). Boletín Estadístico abril de 2024. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1003294/Boletin\_abril\_2024.pdf

Instituto Nacional de Salud (2024). Informe de evento; Violencia de género e intrafamiliar y ataques con agentes químicos 2024 – I. Obtenido: https://www.ins.gov.co/buscadoreventos/Informesdeevento/VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20PE%20I%202024.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2020). Lineamientos para la Implementación de Interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz. Pág. 11. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Control%20Interno/Pregunta%20129/129\_05%20Anexo%205\_%20Lineamientos%20de%20Interseccionalidad%20en%20la%20JEP%201122020.pdf

USAID – FIP, (2015). Institucionalidad Socavada: Justicia local, territorio y conflicto, Pág. 80. En http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/571e341292cb8.pdf

Rios Bellagamba Lucía, (2022). Qué es la interseccionalidad y por qué te importa saberlo. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de: https://blogs.iadb.org/igualdad/es/que-es-interseccionalidad/

Constitute Project. Constitución Política de Kenia. Disponible en: https://www.constituteproject.org/constitution/Kenya\_2010.pdf?lang=es

The Republic of Kenya. Laws of Kenya. Protection Against Domestic Violence Act No 2 of 2015. Published by the National Council for Law Reporting with the Authority of the Attorney-General. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101063/121597/F1978815707KEN101063.pdf

Laws of Kenya. The Sexual Offences Act. No. 3 of 2006. Revised Edition 2009 (2008) Published by the National Council for Law Reporting with the Authority of the Attorney General. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\_protect/---protrav/---ilo\_aids/documents/legaldocument/wcms\_127528.pdf

Laws of Kenya. Prohibition of Female Genital Mutilation Act. Act. No. 32 of 2011. Disponible en: http://kenyalaw.org/8181/exist/kenyalex/actview.xql?actid=No.%2032%20of%202011

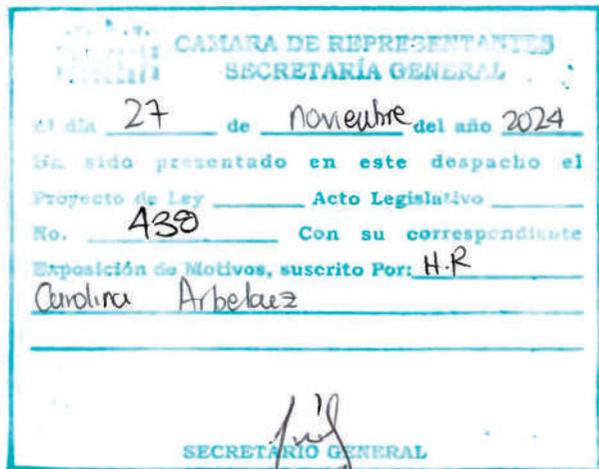
Ministerio de Relaciones Exteriores (2022). Tratados Relativos a la Protección de los Niños Compendio No. 2: Compendios Informativos para Operadores Jurídicos. Obtenido:https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Cartilla%202%20Protecci%C3%B3n%20del%20Ni%C3%B1o%20(1).pdf

This is Africa. Kenya's first specialised sexual and gender-based violence court. Published March 18, 2022, by Kylie Kiunguyu. Disponible en: https://thisisafrika.me/politics-and-society/kenyas-first-specialised-sexual-and-gender-based-violence-court/

UN Women Africa. The corridors of justice for sexual and gender-based violence survivors: Tamu Law Courts - Western Kenya. 1 December 2022. Disponible en: https://africa.unwomen.org/en/stories/news/2022/12/the-corridors-of-justice-for-sexual-and-gender-based-violence-survivors-tamu-law-courts-western-kenya

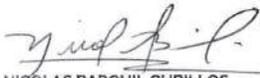
UN Women Africa. Meet Martha Koome: Kenia's Chief Justice harnessing tech to end gender-based violence. 6 March, 2023. Disponible en: https://africa.unwomen.org/en/stories/feature-story/2023/03/meet-martha-koome-kenyas-chief-justice-harnessing-tech-to-end-gender-based-violence

ONU Mujeres. La situación de las mujeres en Colombia 11 octubre de 2023. Disponible en: https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 439 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se promueve e incentiva la producción, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación (SAF) en Colombia, para contribuir a la descarbonización del transporte aéreo y a la transición energética. y se dictan otras disposiciones - Ley de Combustibles Sostenibles de Aviación.*

<p>Bogotá, D.C. 26 de noviembre de 2024</p> <p>Señor <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario general Cámara de Representantes</p> <p><b>Referencia:</b> Radicación Proyecto de Ley <i>"Por medio del cual se promueve e incentiva la producción, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación (SAF) en Colombia, para contribuir a la descarbonización del transporte aéreo y a la transición energética, y se dictan otras disposiciones - Ley de Combustibles Sostenibles de Aviación"</i></p> <p>Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley <i>"Por medio del cual se promueve e incentiva la producción, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación (SAF) en Colombia, para contribuir a la descarbonización del transporte aéreo y a la transición energética, y se dictan otras disposiciones - Ley de Combustibles Sostenibles de Aviación"</i>.</p> <p>Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>NICOLAS BARGUIL CUBILLOS</b> Representante a la Cámara</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY _____ DE 2024</b></p> <p><i>"Por medio del cual se promueve e incentiva la producción, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación (SAF) en Colombia, para contribuir a la descarbonización del transporte aéreo y a la transición energética, y se dictan otras disposiciones - Ley de Combustibles Sostenibles de Aviación"</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto incentivar y promover el desarrollo, la producción, la distribución y la adquisición de Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF) producidos en Colombia al año 2030, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos de transición energética, fomentar encadenamientos productivos y agroindustriales, aportar a las metas de descarbonización del transporte aéreo y cumplir con los compromisos internacionales en materia de emisiones, considerando condiciones logísticas y garantizando el acceso al servicio de transporte aéreo.</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para los fines previstos en la presente ley los términos relativos a la producción, transporte, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación tienen el siguiente significado:</p> <p><b>Corsia:</b> Es el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSA por sus siglas en inglés de 'Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation') de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI). El esquema fue establecido en 2016 como una medida de reducción de emisiones basada en el mercado global de la aviación sobre una base de referencia en las emisiones de CO2 por encima de los niveles de 2020.</p> <p><b>Combustibles Sostenibles de Aviación SAF (Sustainable Aviation Fuels):</b> Combustibles aeronáuticos renovables o derivados de residuos que cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Para todos los efectos de esta ley y del marco legal vigente, los SAF y sus subproductos energéticos se consideran biocombustibles avanzados y fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER).</p>
<p><b>Combustibles Sostenibles de Aviación Coprocesados (SAF Coprocesado):</b> SAF producido mediante hidroprocesamiento de ésteres, ácidos grasos provenientes de biomasa líquida (aceites, grasas, ácidos grasos, aceites pirolíticos u otros) renovable que es procesada conjuntamente con cargas fósiles en unidades convencionales de refinerías de petróleo, y en su parte renovable cumple los criterios de sostenibilidad y elegibilidad establecidos por la OACI.</p> <p><b>Materia prima:</b> Tipo de material básico no procesado que se utiliza para producir Combustibles Sostenibles de Aviación SAF y sus subproductos energéticos, de origen no fósil y de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos por la OACI.</p> <p><b>Proceso de conversión:</b> Tipo de tecnología que se utiliza para la producción de Combustibles Sostenibles de Aviación SAF y sus subproductos energéticos de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos por la OACI.</p> <p><b>Subproductos energéticos:</b> Combustibles o energéticos sostenibles, avanzados y renovables que se producen como parte del proceso productivo o bajo la ruta tecnológica de los combustibles sostenibles de aviación, que tienen usos diferentes a los SAF</p> <p><b>Vía o Ruta de producción:</b> Combinación específica de materia prima y proceso de conversión que se utiliza para producir Combustibles Sostenibles de Aviación SAF y sus subproductos energéticos.</p> <p><b>Artículo 3. Expedición de lineamientos y reglamentación técnica.</b> El Ministerio de Minas y Energía expedirá los lineamientos de política para la promoción, producción, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación y sus subproductos energéticos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el mismo término, expedirá los reglamentos técnicos que establezcan los requisitos de calidad, almacenamiento, transporte y suministro de los combustibles sostenibles de aviación y sus subproductos energéticos, conforme a las normas internacionales ASTM.</p> <p><b>Artículo 4. Registro Nacional SAF</b> Créase el Registro Nacional de Productores, refinadores, importadores, transportadores, almacenadores y distribuidores de Combustibles Sostenibles de Aviación SAF y sus subproductos energéticos, el cual será administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p><b>Artículo 5. Integración a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.</b> La Unidad de Planeación Minero-Energética incluirá los Combustibles Sostenibles de Aviación SAF y sus subproductos energéticos en el listado de las fuentes que se consideran FNCER, así como en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de energía y Fuentes No Convencionales - PROURE.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) podrá financiar y/o ejecutar proyectos de producción, almacenamiento, distribución y adquisición de Combustibles Sostenibles de Aviación SAF y sus subproductos energéticos, con sus recursos o a través de recursos otorgados por el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra entidad pública, privada o mixta, así como por organismos de carácter multilateral e internacional.</p> <p><b>Artículo 6. Incentivos económicos</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá y otorgará incentivos económicos para el desarrollo de proyectos, producción nacional, actividades de mezcla, almacenamiento, transporte, distribución y adquisición de Combustibles Sostenibles de Aviación SAF, sus materias primas elegibles y subproductos energéticos.</p> <p><b>Artículo 7. Fomento a la investigación</b> Se otorgarán subvenciones para el fomento de la investigación, desarrollo y adquisición de SAF, su cadena productiva y subproductos energéticos a universidades públicas y privadas, centros de investigación, ONG y fundaciones sin ánimo de lucro que adelanten proyectos avalados por MINCIENCIAS, según lo establecido en la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991.</p> <p><b>Artículo 8. Planes de promoción</b> Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, y Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborarán y aprobarán conjuntamente los planes de promoción para la producción, refinación, almacenamiento, mezcla, distribución y adquisición de los SAF y sus subproductos energéticos.</p> <p><b>Artículo 9. Reindustrialización y desarrollo productivo</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo integrará la industria nacional de SAF en la política de reindustrialización, estableciendo alianzas para el desarrollo de encadenamientos y capacidades productivas y la inserción de minicadenas rurales.</p> <p>Establecerá una estrategia de atracción de inversión extranjera en segmentos de la cadena de valor, garantizando la aplicación de instrumentos para la</p>

transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de centros de investigación aplicada, e infraestructura funcional y conectividad.

**Artículo 10. Gestión ambiental.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Transporte, expedirá dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, las disposiciones para la contabilización y reporte de emisiones y su inclusión en la Contribución Determinada a Nivel Nacional por concepto de la adquisición de SAF para la operación aérea doméstica.

Evaluará anualmente el impacto y beneficios ambientales derivados de la adquisición de SAF y sus subproductos energéticos para velar por un desarrollo bajo en carbono del sector aéreo nacional.

**Artículo 11. Economía circular.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá las líneas de acción de los flujos de biomasa residual elegibles por la OACI, dentro de la Estrategia Nacional de Economía Circular, para fomentar el aprovechamiento, tratamiento y uso de los residuos que requieren trazabilidad y tasación.

**Artículo 12. Planificación y seguimiento.** El Departamento Nacional de Planeación desarrollará un plan de acción que identifique medidas específicas para la implementación del SAF en Colombia, consolidará y divulgará la información de su avance.

**Artículo 13. Sistema de información aeronáutica.** La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil establecerá un anexo al RAC 216 que incorpore mecanismos para contabilización y reporte de la reducción de emisiones por la adquisición de SAF en la operación aérea doméstica, e implementará un sistema de información para gestión de la cadena de custodia.

**Artículo 14.** El Ministerio de Minas y Energía y la Aeronáutica Civil realizarán una evaluación del avance en la construcción de infraestructura de producción y distribución de SAF veinticuatro (24) meses antes de la entrada en vigencia de la meta establecida en el presente artículo. En caso de no contar con las condiciones para el abastecimiento suficiente, se tomarán las acciones correspondientes para fortalecer el desarrollo de la producción y ajustar la fecha de la meta.

**Artículo 15. Registro de emisiones.** A efectos de contabilizar la reducción de emisiones derivada de la adquisición de Combustibles Sostenibles de Aviación tanto en vuelos internacionales como domésticos y de acuerdo con el RAC-216 o la norma que lo sustituya, se tendrán como parámetros los establecidos por los estándares internacionales para cada vía o ruta de producción, teniendo en

consideración los requisitos de elegibilidad y certificación para SAF de la Organización de Aviación Civil Internacional. Los operadores aéreos reportarán anualmente a la Aeronáutica Civil – Aerocivil las certificaciones de producto y la reducción de emisiones por adquisición de Combustibles Sostenibles de Aviación SAF, expedidas por los organismos acreditados elegibles por la normativa de la OACI.

**Parágrafo.** El reporte de reducción de emisiones de los vuelos domésticos por la adquisición de SAF será entregado por la Aerocivil al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que lo incorporará como parte de la Contribución Determinada a Nivel Nacional -NDC- por sus siglas en inglés.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**Nicolás Antonio Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2024**

*"Por medio del cual se promueve e incentiva la producción, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación (SAF) en Colombia, para contribuir a la descarbonización del transporte aéreo y a la transición energética, y se dictan otras disposiciones - Ley de Combustibles Sostenibles de Aviación"*

**I. INTRODUCCIÓN**

El transporte aéreo enfrenta un desafío significativo en la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero. En respuesta, la industria de la aviación global está buscando soluciones sostenibles, siendo los Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF) una de las alternativas más prometedoras para la descarbonización del sector. En este contexto, Colombia emerge como un actor potencial en la producción de SAF debido a sus características geográficas y agroindustriales.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha establecido metas ambiciosas para la reducción de emisiones del sector aéreo, donde los SAF juegan un papel fundamental. Colombia, con su biodiversidad, capacidad agrícola y experiencia en la producción de biocombustibles, tiene una oportunidad única para desarrollar una industria SAF robusta que contribuya tanto a la descarbonización del transporte aéreo como al desarrollo económico del país.

Las ventajas comparativas de Colombia incluyen: su experiencia en la producción de biocombustibles, disponibilidad de materias primas sostenibles, infraestructura agroindustrial existente y ubicación geográfica estratégica. Estos factores posicionan al país favorablemente para el desarrollo de una industria SAF que puede atender tanto el mercado doméstico como el internacional.

El desarrollo de la industria SAF representa para Colombia una oportunidad multidimensional: promete impulsar el desarrollo agroindustrial, modernizar la infraestructura de combustibles de aviación, agregar valor a la industria nacional y posicionar al país como un actor relevante en la descarbonización del transporte aéreo global. Además de los beneficios económicos, ofrece una vía concreta para abordar los desafíos ambientales del sector aeronáutico.

En este contexto, es fundamental que el Estado colombiano asuma un papel proactivo en el desarrollo de la industria SAF, estableciendo un marco regulatorio que incentive su producción, fomente la investigación y el desarrollo tecnológico, y promueva la inversión en toda la cadena de valor.

Este proyecto de ley busca establecer las bases para una política integral de desarrollo de SAF en Colombia, con el objetivo de contribuir a la descarbonización del transporte aéreo, generar desarrollo agroindustrial y fortalecer la transición energética. Al hacerlo, se pretende no solo cumplir con los compromisos internacionales en materia de cambio climático, sino también posicionar a Colombia como un actor relevante en la industria global de combustibles sostenibles de aviación.

**II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incentivar y promover el desarrollo, producción, distribución y adquisición de Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF) en Colombia al año 2030, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de transición energética, fomentar encadenamientos productivos y agroindustriales, aportar a las metas de descarbonización del transporte aéreo y cumplir con los compromisos internacionales en materia de emisiones, considerando condiciones logísticas y garantizando el acceso al servicio de transporte aéreo.

El proyecto de ley está compuesto por 16 artículos, incluyendo el de vigencia, que establecen:

- Definiciones técnicas y marco conceptual
- Lineamientos y reglamentación técnica
- Creación del Registro Nacional SAF
- Incentivos económicos y tributarios
- Fomento a la investigación y desarrollo
- Planes de promoción y desarrollo productivo
- Gestión ambiental y economía circular
- Sistema de información y seguimiento
- Registro y contabilización de emisiones

**III. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY**

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la Jurisprudencia de la Corte

Constitucional, el presente Proyecto de ley debe ser tramitado mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

De igual manera, cabe señalar que la jurisprudencia ha señalado con diáfana claridad que el Congreso de la República ejerce la cláusula general de competencia, la cual indica que: se le reconoce al legislador un amplio margen de libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Expresamente podemos rescatar la jurisprudencia incorporada en la Sentencia C-439 de 2016:

“[...] 4.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, en Colombia, a través de la historia, la cláusula general de competencia normativa se ha radicado en cabeza del Congreso de la República, por ser el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho que gobiernan las relaciones sociales.

4.2. En el marco de la actual Constitución Política, la llamada cláusula general de competencia emerge directamente de los artículos 114 y 150 del referido ordenamiento, los cuales le asignan expresamente al Congreso de la República la atribución genérica de “hacer las leyes”, esto es, la facultad de “de expedir el conjunto de normas jurídicas de contenido general, impersonal y abstracto que, con carácter imperativo y permanente, regulan y gobiernan la vida en sociedad de los habitantes del territorio nacional.”[8]

4.3. La jurisprudencia constitucional ha destacado que el ejercicio de dicha actividad estatal por parte del parlamento, “encuentra un claro sustento en el carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho, el cual obliga a que sea el órgano de representación popular por excelencia quien, dentro de una dinámica constitucional preconcebida, detente la potestad general de desarrollar normativamente la Carta Política mediante la expedición de leyes en sus distintas categorías: orgánicas, estatutarias, cuadro y ordinarias.”[9]

Es importante resaltar que al Congreso de la República le compete regular los aspectos relativos a un ambiente sano, la dirección general de la economía, la explotación de los recursos naturales, y la preservación de la salud y vida de los habitantes. Estas atribuciones son fundamentales para el presente proyecto de ley.

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-439/16 (2016).

IV. JUSTIFICACIÓN

Con información del Foro Económico Mundial, Los viajes en avión aportan entre el 2% y el 3% de las emisiones mundiales de CO2, debido en su mayoría al consumo de combustibles fósiles. La demanda de insumos de este tipo para el transporte aéreo podría ser 1,5 veces mayor en comparación con 2019, algo que inevitablemente incrementará la emisión de gases efecto invernadero.

Estas cifras recalcan la importancia contar con oferta suficiente de combustibles SAF (Combustibles aeronáuticos renovables o derivados de residuos que cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)), los cuales, pueden fabricar con aceites usados de origen orgánico, es una materia renovable, y que pueden llegar a emitir hasta un 75% menos de CO2 que la gasolina JET convencional y reduciendo también las emisiones de azufre) cuyos niveles actuales y potenciales de producción parecen ser insuficientes. (los estimados de producción de SAF llegarían a cubrir solo el 10% de los niveles esperados).

Esta escasez hace que la industria aporte más volúmenes al mercado, y, donde es necesario crear un entorno regulatorio y político favorable, en el que los sectores públicos y privados trabajen juntos promoviendo inversiones para escalar este negocio. Al igual que la producción de SAF incremental, es necesario que la industria que fabrica aviones, entregue al mercado naves que puedan operar con SAF al 100%.

Para 2050 Europa tiene como meta que un porcentaje importante de los combustibles usados para aviación sean sostenibles. Por su parte Estados Unidos, busca acelerar el proceso con regulaciones locales, especialmente en la costa Oeste (Estado de California en particular) e incentivos Federales que logren aumentar la producción disponible. Mientras que, en el medio Oriente, se pretende crear un HUB de producción de SAF con altos criterios de eficiencia, a precios económicos y lograr tener un nodo clave de distribución, En todos y cada uno de los casos, los grupos de interés deben ponerse de acuerdo en aumentar la escalabilidad de los SAF<sup>2</sup>.

En estos momentos producir un galón de SAF es 3 o 4 veces más costoso que uno del convencional.

<sup>2</sup> Foro Económico Mundial Scaling Up Sustainable Aviation Fuel Supply: Overcoming Barriers in Europe, the US and the Middle East. INSIGHT REPORT MARCH 2024

Sobre el INFORME RAC 2016 NORMAS INTERNACIONALES PARA LA AVIACIÓN CIVIL.

En el documento enunciado, se agregan las siguientes consideraciones:

- i) Que en la conferencia sobre aviación sobre (CAAF/3) desarrollada entre el 20 y el 24 de noviembre de 2023 en la Ciudad de Dubai, la Organización de Aviación Civil conminó a los estados que hacen parte de ella a impulsar la transición energética.
- ii) Que se tiene un objetivo de reducir emisiones de CO2 para la aviación en el orden de 5% para 2030.
- iii) Que en la COP 28 DE LA CMNUCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático) buscaron llegar a un acuerdo para dejar el uso de combustibles fósiles para la aviación para el año 2050, buscando mitigar el cambio climático.

El documento referencia enuncia lo citado a continuación:

que la ley 2294 de 19 de mayo de 2023 “ por el cual se expide el plan nacional de 2022 – 2026 “ Colombia potencia mundial de la vida” establece en el ARTICULO 2. Que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo como un anexo. Que en el documento “Bases del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia mundial de la vida” emitido por el Departamento Nacional de Planeación en la Parte General consideró: “ 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática - C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente - 3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa -

“d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional, proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.” Pág. 160 y 161

Que a su vez ley 2294 de 19 de mayo de 2023 (PND) en su artículo 226 establece:

Que Mediante comunicación electrónica ECOPEPETROL S.A. envió a el Ministerio de Minas y Energía (Radicados MME 1-2024-030057, MME 1-2024-034037), al ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Radicado MADS 2024E1040923) y a la Aeronáutica civil (Radicado 2024140000118362 Id: 1453613) los insumos regulatorios técnicos y de calidad, generados por las mesas sub técnicas sectoriales, que motivaron el desarrollo de la presente enmienda Que la resolución cumplió con la Ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, fue publicada en la página web de la Aerocivil del 6 de septiembre al 19 de septiembre de 2024.

Sobre el Informe Energy and New Fuels Infrastructure Net Zero Roadmap (Publicado por IATA en 2022)

El documento enunciado, comenta que se requieren 3 acciones para avanzar en la transición,

- i) Disminuir el consumo de energía por parte de los aviones.
- ii) Cambiar el combustible (del convencional al sostenible).
- iii) Reducir las emisiones de carbono.

La Agencia Internacional de Energía (IEA por sus siglas en inglés) estima que para 2050 la demanda pueda ser 1.5 o 2 veces más grandes de lo que es hoy en día, lo que refuerza la urgencia de un proceso de cambio.

Durante la celebración de la Asamblea de la IATA (2021 Boston, Estados Unidos) ha aprobado una resolución para para conseguir cero emisiones netas de CEO 2 para 2050, un compromiso de la industria del transporte aéreo en línea con el objetivo del Acuerdo de París de no sobrepasar la temperatura de la tierra en 1.5°C, lo que requiere un esfuerzo inmenso de la industria global.

Esta resolución invita a Gobiernos a que acuerden objetivos en este sentido, de manera que se pueda gestionar el calentamiento global, también invita a respaldar al CORSIA y buscar la coordinación y armonización de medidas políticas a todo nivel.

Colombia y sus esfuerzos en SAF.

ECOPEPETROL S.A. emitió un comunicado el día 5 de noviembre de 2024 en el que informa que se produjeron 32 mil barriles de combustible jet que tenían como componentes renovables (aceite usado de cocina y aceite de palma). Esta prueba se hizo durante 7 días y contó con el apoyo de profesionales de diversas áreas de la estatal petrolera.

<p>La compañía se alista para tener en 2028 una producción sostenida de SAF, para lo cual será necesario la preparación de un entorno regulatorio e incentivos que faciliten estas acciones. Además, es necesario que se consolide una canasta de insumos (materias primas) como aceites vegetales, usados de cocina, residuos urbanos y se puedan realizar las respectivas adecuaciones técnicas en las refinerías para cumplir con este fin.</p> <p><b>Documento Cielos Limpios – Economía y Aviación para la vida. Hoja de Ruta de los Combustibles en Colombia.</b></p> <p>El 14 de noviembre de 2024, La Aeronáutica Civil, publicó para comentarios el documento "Cielos limpios, Economía y Aviación para la vida: Hoja de Ruta de los Combustibles Sostenibles de Aviación en Colombia" el cual contiene lineamientos y acciones sobre para habilitar la producción, distribución e implementación de los combustibles sostenibles de aviación – SAF en Colombia adopta y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.</p> <p>La hoja de ruta ofrece un camino para reducir la huella de carbono, para lo cual, es necesario un cambio de paradigma hacia una economía más sostenible, y la descarbonización es esencial.</p> <p>El desarrollo del mercado de la producción de SAF en el país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecería la agricultura.</li> <li>Generaría empleo</li> <li>Apoyaría una economía basada en servicios ambientales</li> </ol> <p>Promoviendo el desarrollo económico y la equidad ambiental.</p> <p>La Aeronáutica Civil encabeza el esfuerzo de descarbonización, y ha promovido la producción e implementación de SAF, por medio del programa Cielos Abiertos, y ha reunido a entidades públicas, Ecopetrol, Empresas Privadas y agentes que hacen parte de la cadena de valor. Se desarrollaron talleres y mesas de trabajo para la construcción de la agenda en mención.</p> <p>La ruta está basada en tres pilares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Descarbonización del Sector Aeronáutico.</li> <li>Desarrollo de una Industria Productiva y Sostenible.</li> <li>Transformación e inclusión social.</li> </ol> <p>Y 5 ejes de actuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Habilitación Regulatoria y Jurídica.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Instrumentos y señales de desarrollo y consolidación de la oferta y la demanda.</li> <li>Apoyo al despliegue de la cadena de suministro de SAF.</li> <li>Impulso al desarrollo tecnológico, educativo e industrial</li> <li>Financiamiento e Inversiones.</li> </ol> <p>Y a partir de ellas se desprenden 30 acciones para la debida actuación.</p> <p>La aviación contribuye significativamente a las emisiones globales de CO2 (2-3%), y se proyecta que la demanda de combustible para este sector podría aumentar hasta 1.5 veces comparado con 2019. Ante este escenario, Colombia debe dar pasos importantes hacia la transición energética en el sector aeronáutico, como lo demuestra la reciente producción de 32.000 barriles de combustible jet con componentes renovables por parte de Ecopetrol en noviembre de 2024. Este hito representa un avance significativo hacia el cumplimiento del objetivo global de reducir las emisiones de CO2 en la aviación en un 5% para 2030.</p> <p>La hoja de ruta "Cielos Limpios" establece un marco integral para el desarrollo del mercado SAF en Colombia, que no solo contribuirá a la descarbonización del sector aeronáutico, sino que también promoverá el desarrollo económico a través del fortalecimiento de la agricultura, la generación de empleo y el apoyo a una economía basada en servicios ambientales. Sin embargo, los desafíos son significativos, considerando que actualmente producir un galón de SAF es 3 a 4 veces más costoso que el combustible convencional.</p> <p>Para alcanzar estas metas, será fundamental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Consolidar el marco regulatorio e incentivos necesarios</li> <li>Desarrollar una cadena de suministro robusta de materias primas renovables</li> <li>Realizar las adecuaciones técnicas necesarias en las refinerías</li> <li>Coordinar esfuerzos entre sectores público y privado</li> <li>Alinear estas iniciativas con los compromisos internacionales de reducción de emisiones para 2050</li> </ol> <p>El éxito de esta transición dependerá de la implementación efectiva de los cinco ejes de actuación establecidos en la hoja de ruta y del compromiso continuo de todos los actores involucrados en la cadena de valor del sector aeronáutico colombiano.</p>
<p><b>V. FUNDAMENTO JURÍDICO</b></p> <p>A continuación, se expone el marco y fundamento jurídico en el cual se desarrolla armónicamente el presente proyecto de ley.</p> <p>- <b>Instrumentos de derecho internacional, bloque de constitucionalidad y sentencias de tribunales internacionales.</b></p> <p><u>Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), noviembre de 2021</u></p> <p>fortaleció la implementación del Acuerdo de París y estableció nuevas bases para acciones concretas hacia un futuro más sostenible y bajo en emisiones de carbono, reafirmando el compromiso global en la lucha contra el cambio climático</p> <p><u>Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), 2015</u></p> <p>Marcó un hito histórico en la lucha contra el cambio climático. Compromete a todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, a emprender acciones ambiciosas para reducir emisiones y adaptarse a los efectos del cambio climático. El acuerdo establece un marco común de responsabilidad y apoyo, con especial atención a la asistencia a países en desarrollo, unificando los esfuerzos mundiales hacia un futuro sostenible y bajo en carbono</p> <p><u>La Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo, junio de 1992</u></p> <p>PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.</p> <p>PRINCIPIO 8. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.</p> <p>PRINCIPIO 9. Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la</p>	<p>transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.</p> <p>- <b>Constitución Política</b></p> <p><u>Artículo 67.</u> Entre otros aspectos importantes de la educación, establece que esta formará al colombiano para la protección del ambiente. Esto resalta la inclusión de la conciencia ambiental como un componente fundamental en la formación integral de los ciudadanos a través del sistema educativo.</p> <p><u>Artículo 79.</u> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.</p> <p><u>Artículo 80.</u> El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p><u>Artículo 95.</u> obliga a todas las personas que tienen la calidad de colombianos a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p> <p><u>Artículo 333.</u> La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.</p> <p>La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.</p> <p>La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.</p> <p>El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.</p>

<p>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p><u>Artículo 334.</u> El Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)</p> <p>- <b>Jurisprudencia Constitucional</b></p> <p>La Honorable Corte Constitucional, quien en virtud del artículo 241 funge como guardiana de la integridad y supremacía constitucional, ha sostenido reiteradamente en su jurisprudencia que:</p> <p style="text-align: center;"><i>CONSTITUCIONALIDAD CONFORME CON EL MODELO DE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA</i></p> <p><i>La Constitución es ecológica, en cuanto una lectura sistemática, axiológica y finalista de su articulado permite entender que la Carta no se limita a disponer un marco regulatorio con carácter imperativo, sino que les brinda a las personas y al Estado una amplia gama de herramientas para materializar y garantizar una relación adecuada con la biosfera, a través de un conjunto amplio de derechos y obligaciones. Los primeros que permiten que todos los asociados puedan realizar actos dirigidos a mantener un entorno sano para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, una de las dimensiones de la Constitución Ecológica deriva en la obligación para las autoridades y particulares en la protección del medio ambiente (Corte Constitucional, sentencia T-450 de 2015, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.)</i></p> <p>- <b>Leyes</b></p> <p><u>Lev 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional".</u></p> <p>Esta ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovable, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía. Esta ley</p>	<p>fue pionera en Colombia, pues puso en el panorama del sector energético fuentes más amigables con el medio ambiente a través de la creación de beneficios tributarios y creando mecanismos que permitan la cooperación del sector público y privado para fomentar el desarrollo de las fuentes no convencionales de energía renovable, dentro de las cuales hoy se encuentra el hidrógeno.</p> <p><u>Lev 1844 de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París Francia."</u></p> <p>El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante el cual tiene como objeto limitar el calentamiento mundial, mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p><u>Lev 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"</u></p> <p>Esta ley busca establecer directrices para la gestión del cambio climático, la mitigación de gases efecto invernadero y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono; es decir, objetivos para los cuales la implementación del hidrógeno es y será un aliado fundamental, especialmente porque con su uso se da una generación nula o muy baja de emisiones contaminantes. Adicionalmente, esta ley cobra mucha importancia dado que crea obligaciones para las entidades territoriales y ministerios de formular de planes integrales para la gestión del cambio climático, lo que institucionaliza la participación del Estado en reducir el impacto negativo al medio ambiente.</p> <p><u>Lev 2099 del 10 de julio de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".</u></p> <p>Establece disposiciones para la transición energética en Colombia, modernizando la legislación sobre fuentes no convencionales de energía renovable. Modifica la Ley 1715 de 2014 para incluir definiciones de hidrógeno verde y azul, clasificándolos como Fuente No Convencional de Energía Renovable (FNCR) y Fuente No Convencional de Energía (FNCE) respectivamente. Define el hidrógeno azul como producido de combustibles fósiles con captura de carbono, y el verde como producido de FNCR mediante electrólisis. La ley permite a proyectos de hidrógeno verde acceder a financiación del FENOG, los declara de utilidad pública</p>
<p>e interés social, y les extiende beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014, incluyendo deducciones de renta, exenciones de IVA y aranceles, y depreciación acelerada. Esta legislación busca impulsar el desarrollo del hidrógeno como parte de la estrategia de diversificación y descarbonización de la matriz energética colombiana.</p> <p><u>Lev 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".</u></p> <p>Esta ley, se podría considerar la norma más ambiciosa del sector, dado que a través de esta ley se establecieron metas y medidas para alcanzar la carbono-neutralidad, resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono, teniendo en cuenta los compromisos internacionales que ha asumido Colombia. En el marco del hidrógeno es importante, dado que declara de utilidad pública e interés social a los proyectos y obras que busquen la producción y el almacenamiento del hidrógeno verde, lo que en efectos prácticos implica nuevos beneficios para las empresas que incursionen en desarrollar esta fuente no convencional de energía.</p> <p>- <b>Otras normas y políticas</b></p> <p><u>CONPES 4075 de 2022 – Política de Transición Energética</u></p> <p>Este CONPES estipula grandes metas para Colombia dentro de ellas la reducción del 51% de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. De igual forma dicho busca que en el país se multipliquen por 100 veces la capacidad instalada de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) respecto al 2018.</p> <p><b>VI. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El presente proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-315 de 2008 ha manifestado:</p>	<p><i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo"</i> (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer funciones como "Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley." La Corte Constitucional ha interpretado esto como el poder tributario que faculta ampliamente al Congreso para crear, modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a la vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.</p>

VII. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

"d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual".

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de Ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la economía del hidrógeno. Por lo cual, nos limitamos a enunciar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse

conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y tengan relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo, producción, refinación, transporte y comercialización de combustibles sostenibles de aviación.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

De los Honorables Congresistas,

*Nicolas Antonio Barguil Cubillos*  
Nicolas Antonio Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara



CONTENIDO

Gaceta número 2092 - Viernes, 29 de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 433 de 2024 Cámara, por medio del se adiciona un parágrafo al artículo 65 de la Ley 675 de 2001 y se dictan otras disposiciones. .... 1

Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara, por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones..... 8

Proyecto de Ley número 437 de 2024 Cámara, por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, a los municipios PDET y Zomac, y se dictan otras disposiciones ..... 10

Proyecto de Ley Ordinaria número 438 del 2024 Cámara, por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones..... 15

Proyecto de Ley número 439 de 2024 Cámara, por medio del cual se promueve e incentiva la producción, distribución y adquisición de combustibles sostenibles de aviación (SAF) en Colombia, para contribuir a la descarbonización del transporte aéreo y a la transición energética, y se dictan otras disposiciones - Ley de Combustibles Sostenibles de Aviación ..... 26